

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

82,135,64

JUZGADO 9 DE FAMILIA DE BOGOTÁ

EJECUTIVO DE ALIMENTOS

DEMANDANTE

DIAMAN RODRIGUEZ VARGAS

DEMANDADO

MARCO ANTONIO GUATAQUI MATA LLANA

2017-0891

DG

9

17-891



1

TESTIGO DOCUMENTAL

DATOS DEL EXPEDIENTE

Número de Expediente: 1100131000920170089100

Fecha de Documento:

DESCRIPCIÓN DE SOPORTE, MATERIAL

Tipo de Formato	Marque X	Cantidad	Descripción de Documento	No. Folio a remplazar
CD	X	1		1
DVD				
BLURAY				
USB				
OTRO (Cuál)				

Nota:

proceso de alimentos
Damián Rodríguez Vargas



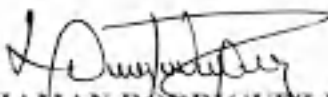
SEÑORA
JUEZ DE FAMILIA DE BOGOTÁ.
La Ciudad.

REF: PODER

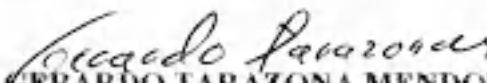
DIAMAN RODRIGUEZ VARGAS, persona natural, mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá, identificada con la CC No 52'800.484 de Bogotá por medio del presente escrito, a ustedes, manifiesto que confiero poder especial amplio y suficiente al Dr. GERARDO TARAZONA MENDOZA, persona igualmente natural, mayor de edad con domicilio y residencia en Bogotá, identificado con la CC No 19'366.442 de Bogotá Y TP No 50.360 del CS de la J, abogado titulado e inscrito, para que a mi nombre y bajo mi representación y responsabilidad, inicie y lleve hasta su terminación proceso **EJECUTIVO MIXTO Y DE ALIMENTOS** de DIAMAN RODRIGUEZ VARGAS contra MARCO ANTONIO GUATAQUI MATA LLANA y para que se ordene al demandado a cancelar pagar y cumplir las obligaciones relacionadas en acuerdo conciliatorio realizado ante la fiscalía general de la nación el 24 de abril de 2009 y en letra de cambio de enero 13 de 2010.

Mi nuestro apoderado, queda legalmente facultado para que presente la demanda y ejecución pertinentes, y las acciones pertinentes, conozca sobre estos trámites y solicitudes, se notifique y conozca del proceso, y me represente, y con facultades expresas para recurrir, conciliar, transigir, firmar documentos recibir, cobrar y recibir, dineros, y títulos judiciales, sustituir, con iguales facultades a las a mi conferidas, renunciar, reasumir, substituir, este poder, firmar documentos y todas las demás facultades necesarias al cumplimiento de este mandato, especialmente las establecidas y concordantes actuales del CG del P.

Ruego conceder personería a nuestros apoderados en los términos y fines de este mandato.
Poderdante


DIAMAN RODRIGUEZ VARGAS
CC No 52'800.484 de Bogotá.

ACEPTO:


GERARDO TARAZONA MENDOZA
CC No 19'366.442 de Bogotá
T.P 50360 del CS de la J.



7a NOTARIA
CIRCULO DE BOGOTA

**COMPARECENCIA PERSONAL Y
RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y HUELLA**

LA NOTARIA SÉPTIMA DE BOGOTÁ D.C.

Da fé que el anterior escrito dirigido a:

PODER

fué presentado por: **RODRIGUEZ YARGAS
DIAMAN** quien se identificó con: C.C. No.
52800484 de **BOGOTÁ**

y la Tarjeta profesional No.: y manifestó que la firma
y huella que aparecen en el presente documento son
suyas y acepta el contenido del mismo. Se estampó la
huella a solicitud del declarante.

[Firma manuscrita]
EL DECLARANTE



BOGOTÁ D.C. 25/07/2017 12:45:38.85/921

JOSE NIRIO CIFUENTES MORALES

NOTARIO SEPTIMO(E) DE BOGOTÁ D.C.

389551



261.012





REGISTRO DE NACIMIENTO

IDENTIFICACION N°

27389568

1 Parte básica 2 Parte complementaria
0 0 1 1 1 8

OFICINA REGISTRO CIVIL	3 Clase (Notaría, Consulado, Registraduría Estado Civil, Inspección, etc.) NOTARIA VEINTISIETE	4 Municipio y Departamento BOGOTÁ CUNDINAMARCA	5 Código 9790
------------------------------	--	--	-------------------------

SECCION GENERICA

INSCRITO	6 Primer apellido GUATAQUI	7 Segundo apellido RODRIGUEZ	8 Nombre SARA
SEXO	9 ESCRIBA MASCULINO O FEMENINO FEMENINO		
LUGAR DE NACI- MIENTO	13 País colombia	14 Departamento CUNDINAMARCA	15 Municipio BOGOTÁ D.C.
		10 Día 18	11 Mes NOVIEMBRE
		12 Año 2.000	

SECCION ESPECIFICA

DATOS DEL NACI- MIENTO	16 Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento CLINICA PARTENON	17 Hora 17:25 PM
	18 Documento presentado - Antecedente (Cert. médico, Acta parroquial, etc.) CERTIFICADO MEDICO	19 Nombre del profesional que certifica el nacimiento DR. JORGE ALBERTO ALVAREZ
MADRE	21 Apellidos (de soltera) RODRIGUEZ VARGAS	22 Nombres DIAMAN
	24 Identificación (clase y número) C.C.#52.800.484 DE BOGOTÁ	25 Nacionalidad COLOMBIANA
PADRE	27 Apellidos GUATAQUI MATALLANA	28 Profesión u oficio EMPLEADA
	30 Identificación (clase y número) C.C.#79.953.030 DNE BOGOTÁ	29 Nombres MARCO ANTONIO
	31 Nacionalidad COLOMBIANO	32 Profesión u oficio MENSAJERO

DENUN- CIANTE	33 Identificación (clase y número) C.C.#79.953.030 DE BOGOTÁ	34 Firma (autógrafa) MARCO ANTONIO GUATAQUI MATALLANA
	35 Dirección postal Calle 129 #94 - 05	36 Nombre MARCO ANTONIO GUATAQUI MATALLANA
TESTIGO	37 Identificación (clase y número)	38 Firma (autógrafa)
	39 Domicilio (Municipio)	39 Nombre
TESTIGO	41 Identificación (clase y número)	42 Firma (autógrafa)
	43 Domicilio (Municipio)	43 Nombre
FECHA DE INSCRIP- CION	(FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO)	
	45 Día 05	46 Mes DICIEMBRE
	47 Año 2.000	48 Firma (autógrafa) del funcionario que en se inscribió el registro MARIA EUGENIA ROJAS DE JURETA

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL



05 2005
Firma del Padre
Nro. Documento de Identidad 79 953 080 8/a
MARCO ANTONIO GUATAQUI MATAILLANA
Nombre Completo del Padre
Calle 129 #94 - 05
Dirección Residencia
MARIA EUGENIA ROJAS DE URUETA
Nombre del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

752.800.48
Firma de la Madre
Nro. Documento de Identidad
DIAMAN RODRIGUEZ VARGAS
Nombre Completo de la Madre
Calle 129 # 94 - 05
Dirección Residencia
Firma del Funcionario ante quien se hace el reconocimiento



(51) NOTAS



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
NOTARIA VEINTISIETE DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.
Manuel Castro Blanco

El suscrito Notario Veintisiete del Circulo de Bogotá D.C.
CERTIFICA

Que esta copia es tomada de su original el cual reposa en los libros del Registro Civil de **NACIMIENTO** que se llevan en esta Notaria y es plena prueba del estado civil, expedida para **DEMOSTRAR PARENTESCO**.

23 AGO 2017

Para constancia se firma en Bogotá D.C. hoy


MANUEL CASTRO BLANCO
NOTARIO 27



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 17072589386887642

Nro Matricula: 50N-319486

Página: 1

Impreso el 25 de Julio de 2017 a las 07:52:36 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50N BOGOTA NORTE DEPTO BOGOTA D.C. MUNICIPIO: SUBA VEREDA: SUBA

FECHA APERTURA: 03-03-1976 RADICACION: 1976-0010112 CON DOCUMENTO DE: 17-05-1984

CODIGO CATASTRAL: AAA01290XPACOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO: **LIBRE ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

UN LOTE DE TERRENO DISTINGUIDO CON EL #5 EN EL PLANO DE SUB-DIVISION EL CUAL HACE PARTE DE UN PREDIO DE MAYOR EXTENSION DENOMINADO "EL TRIUNFO" UBICADO EN LA VEREDA O BARRIO EL PINCON ZONA DE SUBA O E DE BOGOTA. PREDIO QUE A LA VEZ HACIA PARTE DE OTRO DE MAYOR EXTENSION DISTINGUIDO CON LOS #S 7,8,9,10 LOS CUALES FORMAN UN SOLO GLOBO DE TERRENO QUE SE DENOMINARON EL TRIUNFO Y EL UVITO Y QUE PARA EFECTOS DE LA MATRICULA LLEVARA EL NOMBRE DE "VILLA LUZ" Y SE ENCUENTRA COMPRENDIDO DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS: POR EL NORTE EN LONGITUD DE 10.50 MTS. LINDA CON LA CALLE 129 QUE ES SU FRENTE. POR EL SUR EN LA MISMA LONGITUD DE 10.50 MTS. LINDA CON PROPIEDAD DE PARTICULARES. POR EL ORIENTE EN LONGITUD DE 100 MTS. LINDA CON TERRENOS DE PARTICULARES. Y POR EL OCCIDENTE EN LA MISMA EXTENSION DE 8.00 MTS. LINDA CON EL LOTE # 6 DEL MISMO PLANO DEL SUB LOTE0. EL CUAL SE RESERVA EL VENDEDOR. TIENE UNA CABIDA O EXTENSION SUPERFICIARIA DE 84.00 MTS2.

COMPLEMENTACION:

RODRIGUEZ ROMERO PEDRO PABLO, ADQUIRIÓ POR COMPRA QUEHIZO A LINARES BEJARANO DE APONTE EMMA, SEGUN ESCRITURA NO. 6856 DEL 08-10-74 NOTARIA 8A DE BOGOTA REGISTRADA EL 24 DE ENERO DE 1975. ESTA ADQUIRIÓ EN MAYOR EXTENSION POR COMPRA QUE HIZO A MARIA BRILEIDA RIVERA, SEGUN ESCRITURA NO. 558 DEL 23 DE FEBRERO DE 1982 DE LA NOTARIA 9A DE BOGOTA REGISTRADA EL 14 DE MARZO DE 1982 AL LIBRO PRIMERO PAGINA 455 NO. 3058 B.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Finca: RURAL

2) CL. LIND BIS 94 98 (DIRECCION CATASTRAL)

1) SIN DIRECCION LOTE 5 VILLA LUZ

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otras)

50N-319486

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 05-02-1976 Radicación: 76010112

Doc. ESCRITURA 4974 del 26-12-1975. NOTARIA 2A de BOGOTA

VALOR ACTO: \$10,000

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: RODRIGUEZ ROMERO PEDRO PABLO

A: GUATAQUI I: LUIS ALBERTO

X

A: MATALLA I: RAQUI MARIA HELENA

X

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 03-04-1991 Radicación: 1991-13881

Doc. SENTENCIA SN del 31-01-1991 JUZG 19 C. MPAL de BOGOTA

VALOR ACTO: 50

ESPECIFICACION: 150 ADJUDICACION SUCESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GUATAQUI GUATAQUI LUIS ALBERTO

A: GUATAQUI MATALLANA ANDREA 1/5



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 17072589386887642

Nro Matrícula: 50N-319486

Página 2

Impreso el 25 de Julio de 2017 a las 07:52:36 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

A: GUATAQUI MATAALLANA LILIANA 1/5	X
A: GUATAQUI MATAALLANA LUIS EDUARDO 1/5	X
A: GUATAQUI MATAALLANA LUZ HELENA 1/5	X
A: GUATAQUI MATAALLANA MARCO ANTONIO 1/5	X
A: MATAALLANA DE GUATAQUI MARIA HELENA 50%	X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 06-07-2006 Radicación: 2006-53278

Doc: ESCRITURA 1293 del 15-06-2006 NOTARIA 59 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$15,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA; 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA 3/5 PARTES DEL 50%

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GUATAQUI MATAALLANA ANDREA	CC# 52989275
DE: GUATAQUI MATAALLANA LILIANA	CC# 52345300
DE: GUATAQUI MATAALLANA LUZ HELENA	CC# 52587327
A: MATAALLANA DE GUATAQUI MARIA HELENA	CC# 41462653 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 23-06-2009 Radicación: 2009-46961

Doc: ESCRITURA 1344 del 02-06-2009 NOTARIA 59 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$5,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA; 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA 1/5 DEL 50%

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GUATAQUI MATAALLANA LUIS EDUARDO	CC# 79246441
A: MATAALLANA DE GUATAQUI MARIA HELENA	CC# 41462653 X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 24-01-2011 Radicación: 2011-4770

Doc: OFICIO 45 del 18-01-2011 JUZGADO 46 CIVIL MPAL de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO DERECHOS DE CUOTA; 0430 EMBARGO EJECUTIVO DERECHOS DE CUOTA RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO NO. 10-1383

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SAMANIEGO MONTAÑEZ LUIS ALVARO	
A: GUATAQUI MATAALLANA LUIS EDUARDO	
A: MATAALLANA GUATAQUI MARIA HELENA	X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 01-07-2011 Radicación: 2011-51167

Doc: OFICIO 1395 del 02-06-2011 JUZGADO 46 CIVIL MPAL de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No. 5

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL; 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMB 2010-1383

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

185



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 17072589386887642

Nro Matrícula: 50N-319486

Página 3

Impreso el 25 de Julio de 2017 a las 07:52:36 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: SAMANIEGO MONTAÑEZ LUIS ALVARO

A: GUATAQUI MATALLANA LUIS EDUARDO

A: MATALLANA GUATAQUI MARIA HELENA

X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: "6"

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2009-4657 Fecha: 16-05-2008
SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350
DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.
Anotación Nro: 5 Nro corrección: 1 Radicación: C2011-8531 Fecha: 23-08-2011
SECCION PERSONAS NOMBRES CORREGIDOS SEGUN TITULO VALE ART 35 DL 1250/70. ECLC2011-8531
Anotación Nro: 6 Nro corrección: 1 Radicación: C2011-8531 Fecha: 23-08-2011
SECCION PERSONAS NOMBRES CORREGIDOS SEGUN TITULO VALE ART 35 DL 1250/70. ECLC2011-8531

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2017-369751

FECHA: 25-07-2017

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: AURA ROCIO ESPINOSA SANABRIA

Departamento CUNDINAMARCA Municipio BOGOTA

Fecha 24-04-2009 Hora: 03:00

1. CÓDIGO ÚNICO DE LA INVESTIGACIÓN:

1	1	0	0	1	6	0	0	0	0	2	6	2	0	0	9	0	0	0	5	0
Dpto.	Municipio	Entidad	Unidad Receptora				Año				Consecutivo									

2. DATOS DEL QUERELLANTE/DENUNCIANTE:

DATOS DEL CITANTE										
Tipo de documento:	C.C.	☒	Pas.	☐	C.E.	☐	otro	☐	No.	52.800.484
Expedido en:	Departamento:	CUNDINAMARCA					Municipio:	BOGOTA		
Nombres:	DIAMAN					Apellidos:	RODRIGUEZ VARGAS			
Apodo:						Estado Civil:	SOLTERA			
Instrucción:	BACHILLERATO					Ocupación:	SECRETARIA			
Lugar de notificación										
Dirección:	CALLE 130 D BIS No. 94-05					Barrio:	COSTA RICA - SUBA			
Departamento:	CUNDINAMARCA					Municipio:	BOGOTA			
Teléfono:	601-4843-CEL 315832/647					Correo electrónico:				

3. DATOS DEL QUERELLADO/DENUNCIADO:

DATOS DEL citado										
Tipo de documento:	C.C.	☒	Pas.	☐	C.E.	☐	otro	☐	No.	79.953.030
Expedido en:	Departamento:	CUNDINAMARCA					Municipio:	BOGOTA		
Nombres:	MARCO ANTONIO					Apellidos:	GUATAQUI MATAALLANA			
Apodo						Estado Civil:	SOLTERO			
Instrucción:	BACHILLER					Ocupación:	COMERCIANTE			
Lugar de notificación										
Dirección:	CALLE 69 B No. 113 B-34					Barrio:	ENGATIVA			
Departamento:	CUNDINAMARCA					Municipio:	BOGOTA			
Teléfono:	4359429 CEL 3208173007					Correo electrónico:				

5. RELACION SUSCINTA DE LOS HECHOS: (jurídicamente relevantes)

La señora DIAMAN RODRIGUEZ VARGAS denuncia al señor MARCO ANTONIO GUATAQUI MATAALLANA por el delito de Inasistencia alimentaria, la querellante manifiesta que no está al día por concepto de alimentos.

Como se considera necesaria la realización de la presente audiencia de conciliación para beneficio y reparación integral de la víctima del injusto, el Fiscal procedió a enterar a las partes del objeto de la misma, haciéndole saber la metodología de la diligencia, así como los derechos y deberes que las asiste, principalmente que todo lo que se diga en esta audiencia, o la voluntad del citado en conciliar, no podrá ser usado como evidencia de responsabilidad. Una vez entendida la dinámica de la misma se les concede el uso de la palabra en su orden:

6. PRETENSIONES DEL CITANTE:

LA QUERELLANTE MANIFIESTA QUE LA DEUDA DE ALIMENTOS \$4.000.000 QUE CORRESPONDEN DE AGOSTO DE 2008 A MARZO DE 2009 QUE EN ESTOS MOMENTOS ES SU DESEO CONCILIAR Y DEJA LA DEUDA \$2.400.000 PESOS INCLUYENDO GASTOS DE EDUCACION, SALUD, MATRICULA, PENSION Y VESTUARIO, QUE DE ACUERDO A DIALOGO CON EL QUERELLADO EN ESTA DILIGENCIA Y DE COMUN ACUERDO FIJAN UNA CUOTA DE ALIMENTOS DE \$250.000 PESOS MENSUALES A PARTIR DE ABRIL DE 2009 Y GASTOS COMPARTIDOS DE SALUD Y EDUCACION DE LA MENOR ASI MISMO APORTARA 3 PAJAS DE ROPA COMPLETA AL AÑO.

7. PROPUESTA DEL CITADO:

EL QUERELLADO INDICA QUE A PARTIR DEL MES DE ABRIL DE 2009 CANCELARA LA SUMA DE \$250.000 PESOS QUE CORRESPONDEN A \$100.000 DE LO ATRASADO, \$150.000 DE LA CUOTA MENSUAL Y DEMAS GASTOS COMO SE ESTIPULO ANTERIORMENTE COMPARTIDOS. LOS CUALES ALLEGARA MEDIANTE ENTREGA PERSONAL A LA QUERELLANTE Y DE ESO LE HARA FIRMAR UN RECIBO LOS 30 DIAS DE CADA MES Y RESPECTO A LA DEUDA SE CANCELA EN UN PERIODO DE 24 MESES PARA LO CUAL EL DIA DE HOY SUSCRIBEN UNA LETRA DE CAMBIO POR EL MENCIONADO VALOR.

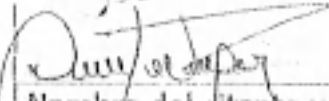
Expuestas las posiciones de las partes y con la intervención del funcionario de esta sala las partes HAN LLEGADO AL SIGUIENTE

8. ACUERDO: (la obligación debe ser clara expresa y exigible)

DE ACUERDO A LO MANIFESTADO POR LAS PARTES SE LE INFORMA A LAS PRESENTES QUE SE PROCEDE AL ARCHIVO DE LAS DILIGENCIAS DE ACUERDO AL ARTICULO 522 DEL CPP.

Como quiera que las partes han llegado a un acuerdo en forma libre y voluntaria y observando que se ajusta a las normas legales, procede la Fiscalía a Ordenar el archivo definitivo de las presentes diligencias penales por CONCILIACION de conformidad con el Artículo 522 DEL C.P.P. (Art. 522 6 37 de la ley 906 de 2004). Se les informa que la presente acta PRESTA MERITO EJECUTIVO Y HACE TRANSITO A COSA JUZGADA de acuerdo a la LEY 640 DE 2001, SE ENTREGA COPIA A CADA ASISTENTE. EL ORIGINAL QUEDA EN PODER DEL DESPACHO.

6. FIRMAS:



Nombre del citante y C.C. 52 800 484 070



Nombre del citado y C.C. 79.953.030 B.T.

9. FUNCIONARIO:

Unidad	DECIMA LOCAL	Código Fiscal	0	2	1	7
Nombre y apellido del Fiscal	MONICA MARCELA HERRERA BERNAL					
Dirección	CRA 13 No. 18-51 piso 7					Oficina
Departamento	CUNDINAMARCA		Municipio	BOGOTA		
Teléfono	3343560-70 EXT 1705	Correo electrónico				

Firma,



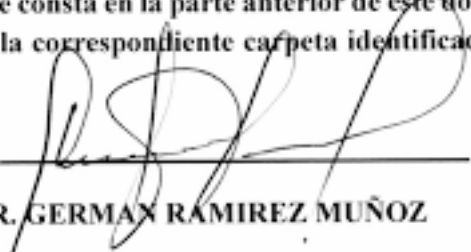
(nombre del Fiscal)

Fiscal 21 DELEGADO ANTE LOS JUZGADOS PENALES MUNICIPALES

**FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN
JEFATURA UNIDADES LOCALES DELEGADA ANTE LOS
JUECES PENALES MUNICIPALES**

El acta de conciliación de fecha 24 de Abril de 2009 que consta en la parte anterior de este documento es copia auténtica tomada del original que reposa en la correspondiente carpeta identificada con el CUI 110016000026200900050

Fecha: 23 de Agosto de 2017

Firma: 

DR. GERMAN RAMIREZ MUÑOZ

JEFE DE UNIDAD

SEÑOR(A)

JUEZ DE FAMILIA DE BOGOTÁ

E. S. D.

**REF: EJECUTIVO DE ALIMENTOS de DIAMAN RODRIGUEZ
VARGAS Vs MARCO ANTONIO GUATAQUI MATAALLANA.**

GERARDO TARAZONA MENDOZA, persona natural, mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderado para estos efectos de la demandante **DIAMAN RODRIGUEZ VARGAS** y en aplicación de las normas procesales vigentes de acuerdo con poder que anexo con esta demanda, con este escrito manifiesto que interpongo **DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS** en contra del demandado **MARCO ANTONIO GUATAQUI MATAALLANA** persona natural, mayor de edad y con domicilio en Bogotá, para que se ordene mediante sentencia que haga transito a cosa juzgada que esta persona en aplicación de las normas procesales vigentes pague y cancele a favor de mi mandante y de sus menores hijos las siguientes sumas de dinero y se ordene librar el correspondiente mandamiento de pago y por las siguientes sumas de dinero.

PRETENSIONES

- 1 Que se ordene al demandado **MARCO ANTONIO GUATAQUI MATAALLANA** a cancelar a nombre de mi mandante la suma de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$ 2'400.000)** como capital correspondiente a las cuotas alimentarias atrasadas y pactadas en acuerdo de alimentos conciliación de 24 de abril de 2009 en su numeral 6 y 7.
- 1.1 Que se ordene al demandado a pagar los intereses de mora sobre las obligaciones pretendidas en el numeral anterior desde la fecha en que se hicieron exigibles hasta su pago real y efectivo, a la tasa legal establecida y fluctuante autorizada por la ley y la Súper Intendencia financiera una vez descontada la tasa de usura y en aplicación de las normas procesales vigentes y con los aumentos legales convenidos
- 2 Que se ordene al demandado **MARCO ANTONIO GUATAQUI MATAALLANA** a cancelar a nombre de mi mandante la suma de **CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$ 150.000)** como capital correspondiente a la cuota alimentaria pactada en acuerdo de alimentos conciliación de 24 de abril de 2009 en su numeral 6 y 7 y que corresponden a la cuota de abril de 2009.
- 3 Que se ordene al demandado **MARCO ANTONIO GUATAQUI MATAALLANA** a cancelar a nombre de mi mandante la suma de **CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$ 150.000)** como capital correspondiente a la cuota alimentaria pactada en acuerdo de alimentos conciliación de 24 de abril de 2009 en su numeral 6 y 7 y que corresponden a la cuota de mayo de 2009.
- 4 Que se ordene al demandado **MARCO ANTONIO GUATAQUI MATAALLANA** a cancelar a nombre de mi mandante la suma de **CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$ 150.000)** como capital correspondiente a la cuota alimentaria pactada en acuerdo de alimentos conciliación de 24 de abril de 2009 en su numeral 6 y 7 y que corresponde a la cuota de junio de 2009.
- 5 Que se ordene al demandado **MARCO ANTONIO GUATAQUI MATAALLANA** a cancelar a nombre de mi mandante la suma de **CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$ 150.000)** como capital correspondiente a la cuota alimentaria pactada en acuerdo de alimentos conciliación de 24 de abril de 2009 en su numeral 6 y 7 y que corresponde a la cuota de julio de 2009.
- 6 Que se ordene al demandado **MARCO ANTONIO GUATAQUI MATAALLANA** a cancelar a nombre de mi mandante la suma de **CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$ 150.000)** como capital correspondiente a la cuota alimentaria pactada en acuerdo de alimentos conciliación de 24 de abril de 2009 en su numeral 6 y 7 y que corresponde a la cuota de agosto de 2009.

7. Que se ordene al demandado MARCO ANTONIO GUATAQUI MATALLANA a cancelar a nombre de mi mandante la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$ 150.000) como capital correspondiente a la cuota alimentaria pactada en acuerdo de alimentos conciliación de 24 de abril de 2.009 en su numeral 6 y 7 y que corresponde a la cuota de septiembre de 2009.
8. Que se ordene al demandado MARCO ANTONIO GUATAQUI MATALLANA a cancelar a nombre de mi mandante la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$ 150.000) como capital correspondiente a la cuota alimentaria pactada en acuerdo de alimentos conciliación de 24 de abril de 2.009 en su numeral 6 y 7 y que corresponde a la cuota de octubre de 2009.
9. Que se ordene al demandado MARCO ANTONIO GUATAQUI MATALLANA a cancelar a nombre de mi mandante la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$ 150.000) como capital correspondiente a la cuota alimentaria pactada en acuerdo de alimentos conciliación de 24 de abril de 2.009 en su numeral 6 y 7 y que corresponde a la cuota de noviembre de 2009.
10. Que se ordene al demandado MARCO ANTONIO GUATAQUI MATALLANA a cancelar a nombre de mi mandante la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$ 150.000) como capital correspondiente a la cuota alimentaria pactada en acuerdo de alimentos conciliación de 24 de abril de 2.009 en su numeral 6 y 7 y que corresponde a la cuota de diciembre de 2009.
11. Que se ordene al demandado MARCO ANTONIO GUATAQUI MATALLANA a cancelar a nombre de mi mandante la suma de CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$ 155.400) como capital correspondiente a la cuota alimentaria pactada en acuerdo de alimentos conciliación de 24 de abril de 2.009 en su numeral 6 y 7 y que corresponde a la cuota de enero de 2010.
12. Que se ordene al demandado MARCO ANTONIO GUATAQUI MATALLANA a cancelar a nombre de mi mandante la suma de CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$ 155.400) como capital correspondiente a la cuota alimentaria pactada en acuerdo de alimentos conciliación de 24 de abril de 2.009 en su numeral 6 y 7 y que corresponde a la cuota de febrero de 2010.
13. Que se ordene al demandado MARCO ANTONIO GUATAQUI MATALLANA a cancelar a nombre de mi mandante la suma de CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$ 155.400) como capital correspondiente a la cuota alimentaria pactada en acuerdo de alimentos conciliación de 24 de abril de 2.009 en su numeral 6 y 7 y que corresponde a la cuota de marzo de 2010.
14. Que se ordene al demandado MARCO ANTONIO GUATAQUI MATALLANA a cancelar a nombre de mi mandante la suma de CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$ 155.400) como capital correspondiente a la cuota alimentaria pactada en acuerdo de alimentos conciliación de 24 de abril de 2.009 en su numeral 6 y 7 y que corresponde a la cuota de abril de 2010.
15. Que se ordene al demandado MARCO ANTONIO GUATAQUI MATALLANA a cancelar a nombre de mi mandante la suma de CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$ 155.400) como capital correspondiente a la cuota alimentaria pactada en acuerdo de alimentos conciliación de 24 de abril de 2.009 en su numeral 6 y 7 y que corresponde a la cuota de mayo de 2010.
16. Que se ordene al demandado MARCO ANTONIO GUATAQUI MATALLANA a cancelar a nombre de mi mandante la suma de CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$ 155.400) como capital correspondiente a la cuota alimentaria pactada en acuerdo de alimentos conciliación de 24 de abril de 2.009 en su numeral 6 y 7 y que corresponde a la cuota de junio de 2.010.
17. Que se ordene al demandado MARCO ANTONIO GUATAQUI MATALLANA a cancelar a nombre de mi mandante la suma de CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL

- CUATROCIENTOS PESOS (\$ 155.400) como capital correspondiente a la cuota alimentaria pactada en acuerdo de alimentos conciliación de 24 de abril de 2.009 en su numeral 6 y 7 y que corresponde a la cuota de julio de 2010.
- 18 Que se ordene al demandado MARCO ANTONIO GUATAQUI MATALLANA a cancelar a nombre de mi mandante la suma de CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$ 155.400) como capital correspondiente a la cuota alimentaria pactada en acuerdo de alimentos conciliación de 24 de abril de 2.009 en su numeral 6 y 7 y que corresponde a la cuota de agosto de 2010.
- 19 Que se ordene al demandado MARCO ANTONIO GUATAQUI MATALLANA a cancelar a nombre de mi mandante la suma de CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$ 155.400) como capital correspondiente a la cuota alimentaria pactada en acuerdo de alimentos conciliación de 24 de abril de 2.009 en su numeral 6 y 7 y que corresponde a la cuota de septiembre de 2010.
- 20 Que se ordene al demandado MARCO ANTONIO GUATAQUI MATALLANA a cancelar a nombre de mi mandante la suma de CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$ 155.400) como capital correspondiente a la cuota alimentaria pactada en acuerdo de alimentos conciliación de 24 de abril de 2.009 en su numeral 6 y 7 y que corresponde a la cuota de octubre de 2010.
- 21 Que se ordene al demandado MARCO ANTONIO GUATAQUI MATALLANA a cancelar a nombre de mi mandante la suma de CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$ 155.400) como capital correspondiente a la cuota alimentaria pactada en acuerdo de alimentos conciliación de 24 de abril de 2.009 en su numeral 6 y 7 y que corresponde a la cuota de noviembre de 2010.
- 22 Que se ordene al demandado MARCO ANTONIO GUATAQUI MATALLANA a cancelar a nombre de mi mandante la suma de CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$ 155.400) como capital correspondiente a la cuota alimentaria pactada en acuerdo de alimentos conciliación de 24 de abril de 2.009 en su numeral 6 y 7 y que corresponde a la cuota de diciembre de 2010.
- 23 Que se ordene al demandado MARCO ANTONIO GUATAQUI MATALLANA a cancelar a nombre de mi mandante la suma de CIENTO SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS DIECISEIS PESOS (\$ 161.616) como capital correspondiente a la cuota alimentaria pactada en acuerdo de alimentos conciliación de 24 de abril de 2.009 en su numeral 6 y 7 y que corresponde a la cuota de enero de 2011.
- 24 Que se ordene al demandado MARCO ANTONIO GUATAQUI MATALLANA a cancelar a nombre de mi mandante la suma de CIENTO SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS DIECISEIS PESOS (\$ 161.616) como capital correspondiente a la cuota alimentaria pactada en acuerdo de alimentos conciliación de 24 de abril de 2.009 en su numeral 6 y 7 y que corresponde a la cuota de febrero de 2011.
- 25 Que se ordene al demandado MARCO ANTONIO GUATAQUI MATALLANA a cancelar a nombre de mi mandante la suma de CIENTO SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS DIECISEIS PESOS (\$ 161.616) como capital correspondiente a la cuota alimentaria pactada en acuerdo de alimentos conciliación de 24 de abril de 2.009 en su numeral 6 y 7 y que corresponde a la cuota de marzo de 2011.
- 26 Que se ordene al demandado MARCO ANTONIO GUATAQUI MATALLANA a cancelar a nombre de mi mandante la suma de CIENTO SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS DIECISEIS PESOS (\$ 161.616) como capital correspondiente a la cuota alimentaria pactada en acuerdo de alimentos conciliación de 24 de abril de 2.009 en su numeral 6 y 7 y que corresponde a la cuota de abril de 2011.
- 27 Que se ordene al demandado MARCO ANTONIO GUATAQUI MATALLANA a cancelar a nombre de mi mandante la suma de CIENTO SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS DIECISEIS PESOS (\$ 161.616) como capital correspondiente a la cuota alimentaria pactada en acuerdo de alimentos conciliación de 24 de abril de 2.009.

- en su numeral 6 y 7 y que corresponde a la cuota de mayo de 2011
- 28 Que se ordene al demandado MARCO ANTONIO GUATAQUI MATALLANA a cancelar a nombre de mi mandante la suma de CIENTO SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS DIECISEIS PESOS (\$ 161.616) como capital correspondiente a la cuota alimentaria pactada en acuerdo de alimentos conciliación de 24 de abril de 2.009 en su numeral 6 y 7 y que corresponde a la cuota de junio de 2011
- 29 Que se ordene al demandado MARCO ANTONIO GUATAQUI MATALLANA a cancelar a nombre de mi mandante la suma de CIENTO SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS DIECISEIS PESOS (\$ 161.616) como capital correspondiente a la cuota alimentaria pactada en acuerdo de alimentos conciliación de 24 de abril de 2.009 en su numeral 6 y 7 y que corresponde a la cuota de julio de 2011.
- 30 Que se ordene al demandado MARCO ANTONIO GUATAQUI MATALLANA a cancelar a nombre de mi mandante la suma de CIENTO SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS DIECISEIS PESOS (\$ 161.616) como capital correspondiente a la cuota alimentaria pactada en acuerdo de alimentos conciliación de 24 de abril de 2.009 en su numeral 6 y 7 y que corresponde a la cuota de agosto de 2011
- 31 Que se ordene al demandado MARCO ANTONIO GUATAQUI MATALLANA a cancelar a nombre de mi mandante la suma de CIENTO SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS DIECISEIS PESOS (\$ 161.616) como capital correspondiente a la cuota alimentaria pactada en acuerdo de alimentos conciliación de 24 de abril de 2.009 en su numeral 6 y 7 y que corresponde a la cuota de septiembre de 2011
- 32 Que se ordene al demandado MARCO ANTONIO GUATAQUI MATALLANA a cancelar a nombre de mi mandante la suma de CIENTO SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS DIECISEIS PESOS (\$ 161.616) como capital correspondiente a la cuota alimentaria pactada en acuerdo de alimentos conciliación de 24 de abril de 2.009 en su numeral 6 y 7 y que corresponde a la cuota de octubre de 2011.
- 33 Que se ordene al demandado MARCO ANTONIO GUATAQUI MATALLANA a cancelar a nombre de mi mandante la suma de CIENTO SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS DIECISEIS PESOS (\$ 161.616) como capital correspondiente a la cuota alimentaria pactada en acuerdo de alimentos conciliación de 24 de abril de 2.009 en su numeral 6 y 7 y que corresponde a la cuota de noviembre de 2011
- 34 Que se ordene al demandado MARCO ANTONIO GUATAQUI MATALLANA a cancelar a nombre de mi mandante la suma de CIENTO SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS DIECISEIS PESOS (\$ 161.616) como capital correspondiente a la cuota alimentaria pactada en acuerdo de alimentos conciliación de 24 de abril de 2.009 en su numeral 6 y 7 y que corresponde a la cuota de diciembre de 2011
- 35 Que se ordene al demandado MARCO ANTONIO GUATAQUI MATALLANA a cancelar a nombre de mi mandante la suma de CIENTO SETENTA MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$ 170.989) como capital correspondiente a la cuota alimentaria pactada en acuerdo de alimentos conciliación de 24 de abril de 2.009 en su numeral 6 y 7 y que corresponde a la cuota de enero de 2012
- 36 Que se ordene al demandado MARCO ANTONIO GUATAQUI MATALLANA a cancelar a nombre de mi mandante la suma de CIENTO SETENTA MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$ 170.989) como capital correspondiente a la cuota alimentaria pactada en acuerdo de alimentos conciliación de 24 de abril de 2.009 en su numeral 6 y 7 y que corresponde a la cuota de febrero de 2012
- 37 Que se ordene al demandado MARCO ANTONIO GUATAQUI MATALLANA a cancelar a nombre de mi mandante la suma de CIENTO SETENTA MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$ 170.989) como capital correspondiente a la cuota alimentaria pactada en acuerdo de alimentos conciliación de

- 24 de abril de 2.009 en su numeral 6 y 7 y que corresponde a la cuota de marzo de 2012
- 38 Que se ordene al demandado MARCO ANTONIO GUATAQUI MATALLANA a cancelar a nombre de mi mandante la suma de CIENTO SETENTA MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$ 170.989) como capital correspondiente a la cuota alimentaria pactada en acuerdo de alimentos conciliación de 24 de abril de 2.009 en su numeral 6 y 7 y que corresponde a la cuota de abril de 2012
- 39 Que se ordene al demandado MARCO ANTONIO GUATAQUI MATALLANA a cancelar a nombre de mi mandante la suma de CIENTO SETENTA MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$ 170.989) como capital correspondiente a la cuota alimentaria pactada en acuerdo de alimentos conciliación de 24 de abril de 2.009 en su numeral 6 y 7 y que corresponde a la cuota de mayo de 2012
- 40 Que se ordene al demandado MARCO ANTONIO GUATAQUI MATALLANA a cancelar a nombre de mi mandante la suma de CIENTO SETENTA MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$ 170.989) como capital correspondiente a la cuota alimentaria pactada en acuerdo de alimentos conciliación de 24 de abril de 2.009 en su numeral 6 y 7 y que corresponde a la cuota de junio de 2012
- 41 Que se ordene al demandado MARCO ANTONIO GUATAQUI MATALLANA a cancelar a nombre de mi mandante la suma de CIENTO SETENTA MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$ 170.989) como capital correspondiente a la cuota alimentaria pactada en acuerdo de alimentos conciliación de 24 de abril de 2.009 en su numeral 6 y 7 y que corresponde a la cuota de julio de 2012
- 42 Que se ordene al demandado MARCO ANTONIO GUATAQUI MATALLANA a cancelar a nombre de mi mandante la suma de CIENTO SETENTA MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$ 170.989) como capital correspondiente a la cuota alimentaria pactada en acuerdo de alimentos conciliación de 24 de abril de 2.009 en su numeral 6 y 7 y que corresponde a la cuota de agosto de 2012
- 43 Que se ordene al demandado MARCO ANTONIO GUATAQUI MATALLANA a cancelar a nombre de mi mandante la suma de CIENTO SETENTA MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$ 170.989) como capital correspondiente a la cuota alimentaria pactada en acuerdo de alimentos conciliación de 24 de abril de 2.009 en su numeral 6 y 7 y que corresponde a la cuota de septiembre de 2012
- 44 Que se ordene al demandado MARCO ANTONIO GUATAQUI MATALLANA a cancelar a nombre de mi mandante la suma de CIENTO SETENTA MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$ 170.989) como capital correspondiente a la cuota alimentaria pactada en acuerdo de alimentos conciliación de 24 de abril de 2.009 en su numeral 6 y 7 y que corresponde a la cuota de octubre de 2012
- 45 Que se ordene al demandado MARCO ANTONIO GUATAQUI MATALLANA a cancelar a nombre de mi mandante la suma de CIENTO SETENTA MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$ 170.989) como capital correspondiente a la cuota alimentaria pactada en acuerdo de alimentos conciliación de 24 de abril de 2.009 en su numeral 6 y 7 y que corresponde a la cuota de noviembre de 2012
- 46 Que se ordene al demandado MARCO ANTONIO GUATAQUI MATALLANA a cancelar a nombre de mi mandante la suma de CIENTO SETENTA MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$ 170.989) como capital correspondiente a la cuota alimentaria pactada en acuerdo de alimentos conciliación de 24 de abril de 2.009 en su numeral 6 y 7 y que corresponde a la cuota de diciembre de 2012
- 47 Que se ordene al demandado MARCO ANTONIO GUATAQUI MATALLANA a cancelar a nombre de mi mandante la suma de CIENTO SETENTA MIL

JURIDICAS

- NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$ 177.862) como capital correspondiente a la cuota alimentaria pactada en acuerdo de alimentos conciliación de 24 de de abril de 2.009 en su numeral 6 y 7 y que corresponde a la cuota de enero de 2013
- 48 Que se ordene al demandado MARCO ANTONIO GUATAQUI MATALLANA a cancelar a nombre de mi mandante la suma de CIENTO SETENTA MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$ 177.862) como capital correspondiente a la cuota alimentaria pactada en acuerdo de alimentos conciliación de 24 de de abril de 2.009 en su numeral 6 y 7 y que corresponde a la cuota de febrero de 2013.
- 49 Que se ordene al demandado MARCO ANTONIO GUATAQUI MATALLANA a cancelar a nombre de mi mandante la suma de CIENTO SETENTA MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$ 177.862) como capital correspondiente a la cuota alimentaria pactada en acuerdo de alimentos conciliación de 24 de de abril de 2.009 en su numeral 6 y 7 y que corresponde a la cuota de marzo de 2013
- 50 Que se ordene al demandado MARCO ANTONIO GUATAQUI MATALLANA a cancelar a nombre de mi mandante la suma de CIENTO SETENTA MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$ 177.862) como capital correspondiente a la cuota alimentaria pactada en acuerdo de alimentos conciliación de 24 de de abril de 2.009 en su numeral 6 y 7 y que corresponde a la cuota de abril de 2013
- 51 Que se ordene al demandado MARCO ANTONIO GUATAQUI MATALLANA a cancelar a nombre de mi mandante la suma de CIENTO SETENTA MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$ 177.862) como capital correspondiente a la cuota alimentaria pactada en acuerdo de alimentos conciliación de 24 de de abril de 2.009 en su numeral 6 y 7 y que corresponde a la cuota de mayo de 2013
- 52 Que se ordene al demandado MARCO ANTONIO GUATAQUI MATALLANA a cancelar a nombre de mi mandante la suma de CIENTO SETENTA MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$ 177.862) como capital correspondiente a la cuota alimentaria pactada en acuerdo de alimentos conciliación de 24 de de abril de 2.009 en su numeral 6 y 7 y que corresponde a la cuota de junio de 2013
- 53 Que se ordene al demandado MARCO ANTONIO GUATAQUI MATALLANA a cancelar a nombre de mi mandante la suma de CIENTO SETENTA MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$ 177.862) como capital correspondiente a la cuota alimentaria pactada en acuerdo de alimentos conciliación de 24 de de abril de 2.009 en su numeral 6 y 7 y que corresponde a la cuota de julio de 2013
- 54 Que se ordene al demandado MARCO ANTONIO GUATAQUI MATALLANA a cancelar a nombre de mi mandante la suma de CIENTO SETENTA MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$ 177.862) como capital correspondiente a la cuota alimentaria pactada en acuerdo de alimentos conciliación de 24 de de abril de 2.009 en su numeral 6 y 7 y que corresponde a la cuota de agosto de 2013
- 55 Que se ordene al demandado MARCO ANTONIO GUATAQUI MATALLANA a cancelar a nombre de mi mandante la suma de CIENTO SETENTA MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$ 177.862) como capital correspondiente a la cuota alimentaria pactada en acuerdo de alimentos conciliación de 24 de de abril de 2.009 en su numeral 6 y 7 y que corresponde a la cuota de septiembre de 2013
- 56 Que se ordene al demandado MARCO ANTONIO GUATAQUI MATALLANA a

JURIDICAS

cancelar a nombre de mi mandante la suma de CIENTO SETENTA MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$ 177.862) como capital correspondiente a la cuota alimentaria pactada en acuerdo de alimentos conciliación de 24 de de abril de 2.009 en su numeral 6 y 7 y que corresponde a la cuota de octubre de 2013

- 57 Que se ordene al demandado **MARCO ANTONIO GUATAQUI MATALLANA** a cancelar a nombre de mi mandante la suma de CIENTO SETENTA MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$ 177.862) como capital correspondiente a la cuota alimentaria pactada en acuerdo de alimentos conciliación de 24 de de abril de 2.009 en su numeral 6 y 7 y que corresponde a la cuota de noviembre de 2013
- 58 Que se ordene al demandado **MARCO ANTONIO GUATAQUI MATALLANA** a cancelar a nombre de mi mandante la suma de CIENTO SETENTA MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$ 177.862) como capital correspondiente a la cuota alimentaria pactada en acuerdo de alimentos conciliación de 24 de de abril de 2.009 en su numeral 6 y 7 y que corresponde a la cuota de diciembre de 2013
- 59 Que se ordene al demandado **MARCO ANTONIO GUATAQUI MATALLANA** a cancelar a nombre de mi mandante la suma de CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$ 185.865) como capital correspondiente a la cuota alimentaria pactada en acuerdo de alimentos conciliación de 24 de de abril de 2.009 en su numeral 6 y 7 y que corresponde a la cuota de enero de 2014.
- 60 Que se ordene al demandado **MARCO ANTONIO GUATAQUI MATALLANA** a cancelar a nombre de mi mandante la suma de CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$ 185.865) como capital correspondiente a la cuota alimentaria pactada en acuerdo de alimentos conciliación de 24 de de abril de 2.009 en su numeral 6 y 7 y que corresponde a la cuota de febrero de 2014.
- 61 Que se ordene al demandado **MARCO ANTONIO GUATAQUI MATALLANA** a cancelar a nombre de mi mandante la suma de CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$ 185.865) como capital correspondiente a la cuota alimentaria pactada en acuerdo de alimentos conciliación de 24 de de abril de 2.009 en su numeral 6 y 7 y que corresponde a la cuota de marzo de 2014.
- 62 Que se ordene al demandado **MARCO ANTONIO GUATAQUI MATALLANA** a cancelar a nombre de mi mandante la suma de CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$ 185.865) como capital correspondiente a la cuota alimentaria pactada en acuerdo de alimentos conciliación de 24 de de abril de 2.009 en su numeral 6 y 7 y que corresponde a la cuota de abril de 2014.
- 63 Que se ordene al demandado **MARCO ANTONIO GUATAQUI MATALLANA** a cancelar a nombre de mi mandante la suma de CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$ 185.865) como capital correspondiente a la cuota alimentaria pactada en acuerdo de alimentos conciliación de 24 de de abril de 2.009 en su numeral 6 y 7 y que corresponde a la cuota de mayo de 2014.
- 64 Que se ordene al demandado **MARCO ANTONIO GUATAQUI MATALLANA** a cancelar a nombre de mi mandante la suma de CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$ 185.865) como capital correspondiente a la cuota alimentaria pactada en acuerdo de alimentos conciliación de 24 de de abril de 2.009 en su numeral 6 y 7 y que corresponde a la cuota de junio de 2014.

JURIDICAS

- 65 Que se ordene al demandado MARCO ANTONIO GUATAQUI MATAALLANA a cancelar a nombre de mi mandante la suma de CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$ 185.865) como capital correspondiente a la cuota alimentaria pactada en acuerdo de alimentos conciliación de 24 de de abril de 2.009 en su numeral 6 y 7 y que corresponde a la cuota de julio de 2014.
- 66 Que se ordene al demandado MARCO ANTONIO GUATAQUI MATAALLANA a cancelar a nombre de mi mandante la suma de CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$ 185.865) como capital correspondiente a la cuota alimentaria pactada en acuerdo de alimentos conciliación de 24 de de abril de 2.009 en su numeral 6 y 7 y que corresponde a la cuota de agosto de 2014.
- 67 Que se ordene al demandado MARCO ANTONIO GUATAQUI MATAALLANA a cancelar a nombre de mi mandante la suma de CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$ 185.865) como capital correspondiente a la cuota alimentaria pactada en acuerdo de alimentos conciliación de 24 de de abril de 2.009 en su numeral 6 y 7 y que corresponde a la cuota de septiembre de 2014.
- 68 Que se ordene al demandado MARCO ANTONIO GUATAQUI MATAALLANA a cancelar a nombre de mi mandante la suma de CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$ 185.865) como capital correspondiente a la cuota alimentaria pactada en acuerdo de alimentos conciliación de 24 de de abril de 2.009 en su numeral 6 y 7 y que corresponde a la cuota de octubre de 2014.
- 69 Que se ordene al demandado MARCO ANTONIO GUATAQUI MATAALLANA a cancelar a nombre de mi mandante la suma de CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$ 185.865) como capital correspondiente a la cuota alimentaria pactada en acuerdo de alimentos conciliación de 24 de de abril de 2.009 en su numeral 6 y 7 y que corresponde a la cuota de noviembre de 2014.
- 70 Que se ordene al demandado MARCO ANTONIO GUATAQUI MATAALLANA a cancelar a nombre de mi mandante la suma de CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$ 185.865) como capital correspondiente a la cuota alimentaria pactada en acuerdo de alimentos conciliación de 24 de de abril de 2.009 en su numeral 6 y 7 y que corresponde a la cuota de diciembre de 2014.
- 71 Que se ordene al demandado MARCO ANTONIO GUATAQUI MATAALLANA a cancelar a nombre de mi mandante la suma de CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS DIECI NUEVE PESOS (\$ 194.419) como capital correspondiente a la cuota alimentaria pactada en acuerdo de alimentos conciliación de 24 de de abril de 2.009 en su numeral 6 y 7 y que corresponde a la cuota de enero de 2015.
- 72 Que se ordene al demandado MARCO ANTONIO GUATAQUI MATAALLANA a cancelar a nombre de mi mandante la suma de CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS DIECI NUEVE PESOS (\$ 194.419) como capital correspondiente a la cuota alimentaria pactada en acuerdo de alimentos conciliación de 24 de de abril de 2.009 en su numeral 6 y 7 y que corresponde a la cuota de febrero de 2015.
- 73 Que se ordene al demandado MARCO ANTONIO GUATAQUI MATAALLANA a cancelar a nombre de mi mandante la suma de CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS DIECI NUEVE PESOS (\$ 194.419) como capital correspondiente a la cuota alimentaria pactada en acuerdo de alimentos conciliación de 24 de de abril de 2.009 en su numeral 6 y 7 y que corresponde a la cuota de marzo de 2015.
- 74 Que se ordene al demandado MARCO ANTONIO GUATAQUI MATAALLANA a

cancelar a nombre de mi mandante la suma de CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS DIECI NUEVE PESOS (\$ 194.419) como capital correspondiente a la cuota alimentaria pactada en acuerdo de alimentos conciliación de 24 de de abril de 2.009 en su numeral 6 y 7 y que corresponde a la cuota de abril de 2015

75 Que se ordene al demandado MARCO ANTONIO GUATAQUI MATALLANA a cancelar a nombre de mi mandante la suma de CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS DIECI NUEVE PESOS (\$ 194.419) como capital correspondiente a la cuota alimentaria pactada en acuerdo de alimentos conciliación de 24 de de abril de 2.009 en su numeral 6 y 7 y que corresponde a la cuota de mayo de 2015

76 Que se ordene al demandado MARCO ANTONIO GUATAQUI MATALLANA a cancelar a nombre de mi mandante la suma de CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS DIECI NUEVE PESOS (\$ 194.419) como capital correspondiente a la cuota alimentaria pactada en acuerdo de alimentos conciliación de 24 de de abril de 2.009 en su numeral 6 y 7 y que corresponde a la cuota de junio de 2015

77 Que se ordene al demandado MARCO ANTONIO GUATAQUI MATALLANA a cancelar a nombre de mi mandante la suma de CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS DIECI NUEVE PESOS (\$ 194.419) como capital correspondiente a la cuota alimentaria pactada en acuerdo de alimentos conciliación de 24 de de abril de 2.009 en su numeral 6 y 7 y que corresponde a la cuota de julio de 2015

78 Que se ordene al demandado MARCO ANTONIO GUATAQUI MATALLANA a cancelar a nombre de mi mandante la suma de CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS DIECI NUEVE PESOS (\$ 194.419) como capital correspondiente a la cuota alimentaria pactada en acuerdo de alimentos conciliación de 24 de de abril de 2.009 en su numeral 6 y 7 y que corresponde a la cuota de agosto de 2015

79 Que se ordene al demandado MARCO ANTONIO GUATAQUI MATALLANA a cancelar a nombre de mi mandante la suma de CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS DIECI NUEVE PESOS (\$ 194.419) como capital correspondiente a la cuota alimentaria pactada en acuerdo de alimentos conciliación de 24 de de abril de 2.009 en su numeral 6 y 7 y que corresponde a la cuota de septiembre de 2015

80 Que se ordene al demandado MARCO ANTONIO GUATAQUI MATALLANA a cancelar a nombre de mi mandante la suma de CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS DIECI NUEVE PESOS (\$ 194.419) como capital correspondiente a la cuota alimentaria pactada en acuerdo de alimentos conciliación de 24 de de abril de 2.009 en su numeral 6 y 7 y que corresponde a la cuota de octubre de 2015

81 Que se ordene al demandado MARCO ANTONIO GUATAQUI MATALLANA a cancelar a nombre de mi mandante la suma de CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS DIECI NUEVE PESOS (\$ 194.419) como capital correspondiente a la cuota alimentaria pactada en acuerdo de alimentos conciliación de 24 de de abril de 2.009 en su numeral 6 y 7 y que corresponde a la cuota de noviembre de 2015

82 Que se ordene al demandado MARCO ANTONIO GUATAQUI MATALLANA a cancelar a nombre de mi mandante la suma de CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS DIECI NUEVE PESOS (\$ 194.419) como capital correspondiente a la cuota alimentaria pactada en acuerdo de alimentos conciliación de 24 de de abril de 2.009 en su numeral 6 y 7 y que corresponde a la cuota de diciembre de 2015.

83 Que se ordene al demandado MARCO ANTONIO GUATAQUI MATALLANA a cancelar a nombre de mi mandante la suma de DOSCIENTOS OCHO MIL VENTIOCHO PESOS (\$ 208.028) como capital correspondiente a la cuota alimentaria pactada en acuerdo de alimentos conciliación de 24 de de abril de 2.009 en su numeral 6 y 7 y que corresponde a la cuota de enero de 2016

84 Que se ordene al demandado MARCO ANTONIO GUATAQUI MATALLANA a cancelar a nombre de mi mandante la suma de DOSCIENTOS OCHO MIL VENTIOCHO PESOS (\$ 208.028) como capital correspondiente a la cuota alimentaria

JURIDICAS

pactada en acuerdo de alimentos conciliación de 24 de de abril de 2.009 en su numeral 6 y 7 y que corresponde a la cuota de febrero de 2016

- 85 Que se ordene al demandado MARCO ANTONIO GUATAQUI MATAALLANA a cancelar a nombre de mi mandante la suma de DOSCIENTOS OCHO MIL VENTIOCHO PESOS (\$ 208.028) como capital correspondiente a la cuota alimentaria pactada en acuerdo de alimentos conciliación de 24 de de abril de 2.009 en su numeral 6 y 7 y que corresponde a la cuota de marzo de 2016
- 86 Que se ordene al demandado MARCO ANTONIO GUATAQUI MATAALLANA a cancelar a nombre de mi mandante la suma de DOSCIENTOS OCHO MIL VENTIOCHO PESOS (\$ 208.028) como capital correspondiente a la cuota alimentaria pactada en acuerdo de alimentos conciliación de 24 de de abril de 2.009 en su numeral 6 y 7 y que corresponde a la cuota de abril de 2016
- 87 Que se ordene al demandado MARCO ANTONIO GUATAQUI MATAALLANA a cancelar a nombre de mi mandante la suma de DOSCIENTOS OCHO MIL VENTIOCHO PESOS (\$ 208.028) como capital correspondiente a la cuota alimentaria pactada en acuerdo de alimentos conciliación de 24 de de abril de 2.009 en su numeral 6 y 7 y que corresponde a la cuota de mayo de 2016
- 88 Que se ordene al demandado MARCO ANTONIO GUATAQUI MATAALLANA a cancelar a nombre de mi mandante la suma de DOSCIENTOS OCHO MIL VENTIOCHO PESOS (\$ 208.028) como capital correspondiente a la cuota alimentaria pactada en acuerdo de alimentos conciliación de 24 de de abril de 2.009 en su numeral 6 y 7 y que corresponde a la cuota de junio de 2016
- 89 Que se ordene al demandado MARCO ANTONIO GUATAQUI MATAALLANA a cancelar a nombre de mi mandante la suma de DOSCIENTOS OCHO MIL VENTIOCHO PESOS (\$ 208.028) como capital correspondiente a la cuota alimentaria pactada en acuerdo de alimentos conciliación de 24 de de abril de 2.009 en su numeral 6 y 7 y que corresponde a la cuota de julio de 2016
- 90 Que se ordene al demandado MARCO ANTONIO GUATAQUI MATAALLANA a cancelar a nombre de mi mandante la suma de DOSCIENTOS OCHO MIL VENTIOCHO PESOS (\$ 208.028) como capital correspondiente a la cuota alimentaria pactada en acuerdo de alimentos conciliación de 24 de de abril de 2.009 en su numeral 6 y 7 y que corresponde a la cuota de agosto de 2016
- 91 Que se ordene al demandado MARCO ANTONIO GUATAQUI MATAALLANA a cancelar a nombre de mi mandante la suma de DOSCIENTOS OCHO MIL VENTIOCHO PESOS (\$ 208.028) como capital correspondiente a la cuota alimentaria pactada en acuerdo de alimentos conciliación de 24 de de abril de 2.009 en su numeral 6 y 7 y que corresponde a la cuota de septiembre de 2016
- 92 Que se ordene al demandado MARCO ANTONIO GUATAQUI MATAALLANA a cancelar a nombre de mi mandante la suma de DOSCIENTOS OCHO MIL VENTIOCHO PESOS (\$ 208.028) como capital correspondiente a la cuota alimentaria pactada en acuerdo de alimentos conciliación de 24 de de abril de 2.009 en su numeral 6 y 7 y que corresponde a la cuota de octubre de 2016
- 93 Que se ordene al demandado MARCO ANTONIO GUATAQUI MATAALLANA a cancelar a nombre de mi mandante la suma de DOSCIENTOS OCHO MIL VENTIOCHO PESOS (\$ 208.028) como capital correspondiente a la cuota alimentaria pactada en acuerdo de alimentos conciliación de 24 de de abril de 2.009 en su numeral 6 y 7 y que corresponde a la cuota de noviembre de 2016
- 94 Que se ordene al demandado MARCO ANTONIO GUATAQUI MATAALLANA a cancelar a nombre de mi mandante la suma de DOSCIENTOS OCHO MIL VENTIOCHO PESOS (\$ 208.028) como capital correspondiente a la cuota alimentaria pactada en acuerdo de alimentos conciliación de 24 de de abril de 2.009 en su numeral 6 y 7 y que corresponde a la cuota de diciembre de 2016
- 95 Que se ordene al demandado MARCO ANTONIO GUATAQUI MATAALLANA a

cancelar a nombre de mi mandante la suma de DOSCIENTOS VENTIDOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$ 222.589) como capital correspondiente a la cuota alimentaria pactada en acuerdo de alimentos conciliación de 24 de de abril de 2.009 en su numeral 6 y 7 y que corresponde a la cuota de enero de 2017

- 96 Que se ordene al demandado MARCO ANTONIO GUATAQUI MATALLANA a cancelar a nombre de mi mandante la suma de DOSCIENTOS VENTIDOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$ 222.589) como capital correspondiente a la cuota alimentaria pactada en acuerdo de alimentos conciliación de 24 de de abril de 2.009 en su numeral 6 y 7 y que corresponde a la cuota de febrero de 2017

- 97 Que se ordene al demandado MARCO ANTONIO GUATAQUI MATALLANA a cancelar a nombre de mi mandante la suma de DOSCIENTOS VENTIDOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$ 222.589) como capital correspondiente a la cuota alimentaria pactada en acuerdo de alimentos conciliación de 24 de de abril de 2.009 en su numeral 6 y 7 y que corresponde a la cuota de marzo de 2017

- 98 Que se ordene al demandado MARCO ANTONIO GUATAQUI MATALLANA a cancelar a nombre de mi mandante la suma de DOSCIENTOS VENTIDOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$ 222.589) como capital correspondiente a la cuota alimentaria pactada en acuerdo de alimentos conciliación de 24 de de abril de 2.009 en su numeral 6 y 7 y que corresponde a la cuota de abril de 2017

- 99 Que se ordene al demandado MARCO ANTONIO GUATAQUI MATALLANA a cancelar a nombre de mi mandante la suma de DOSCIENTOS VENTIDOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$ 222.589) como capital correspondiente a la cuota alimentaria pactada en acuerdo de alimentos conciliación de 24 de de abril de 2.009 en su numeral 6 y 7 y que corresponde a la cuota de mayo de 2017

- 100 Que se ordene al demandado MARCO ANTONIO GUATAQUI MATALLANA a cancelar a nombre de mi mandante la suma de DOSCIENTOS VENTIDOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$ 222.589) como capital correspondiente a la cuota alimentaria pactada en acuerdo de alimentos conciliación de 24 de de abril de 2.009 en su numeral 6 y 7 y que corresponde a la cuota de junio de 2017

- 101 Que se ordene al demandado MARCO ANTONIO GUATAQUI MATALLANA a cancelar a nombre de mi mandante la suma de DOSCIENTOS VENTIDOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$ 222.589) como capital correspondiente a la cuota alimentaria pactada en acuerdo de alimentos conciliación de 24 de de abril de 2.009 en su numeral 6 y 7 y que corresponde a la cuota de julio de 2017

- 102 Que se ordene al demandado MARCO ANTONIO GUATAQUI MATALLANA a cancelar a nombre de mi mandante la suma de DOSCIENTOS VENTIDOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$ 222.589) como capital correspondiente a la cuota alimentaria pactada en acuerdo de alimentos conciliación de 24 de de abril de 2.009 en su numeral 6 y 7 y que corresponde a la cuota de agosto de 2017

- 103 Que se ordene al demandado MARCO ANTONIO GUATAQUI MATALLANA a cancelar a nombre de mi mandante la suma de DOSCIENTOS VENTIDOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$ 222.589) como capital correspondiente a la cuota alimentaria pactada en acuerdo de alimentos conciliación de 24 de de abril de 2.009 en su numeral 6 y 7 y que corresponde a la cuota de septiembre de 2017

- 104 Que se ordene al demandado MARCO ANTONIO GUATAQUI MATALLANA

a cancelar a nombre de mi mandante la suma de DOSCIENTOS VENTIDOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$ 222.589) como capital correspondiente a la cuota alimentaria pactada en acuerdo de alimentos conciliación de 24 de abril de 2.009 en su numeral 6 y 7 y que corresponde a la cuota de octubre de 2017

- 105 Que se ordene al demandado a pagar los intereses de mora sobre las obligaciones pretendidas en el numeral anterior desde la fecha en que cada una se hiciera exigible hasta su pago real y efectivo, a la tasa legal establecida y fluctuante autorizada por la ley y la Super Intendencia financiera una vez descontada la tasa de usura y en aplicación de las normas procesales vigentes y con los aumentos legales..
- 106 Que se ordene al demandado a cancelar a nombre de mi mandante todas las cuotas alimentarias que se causen desde la interposición de la demanda en adelante y hasta cuando la ley legalmente lo exija como capital correspondiente a las cuotas alimentarias en cumplimiento de acuerdo conciliación alimentaria de 24 de abril de 2.009 con los aumentos legales convenidos.
- 107 Que se ordene al demandado a pagar los intereses de mora sobre las obligaciones pretendidas en el numeral anterior desde la fecha en que se hicieron exigibles hasta su pago real y efectivo, a la tasa legal establecida y fluctuante autorizada por la ley y la Super Intendencia financiera una vez descontada la tasa de usura y en aplicación de las normas procesales vigentes.
- 108 Que se ordene al demandado a cancelar y entregar a nombre de mi mandante tres mudas de ropa completas al año o lo que estas representen en dinero de acuerdo al numeral 6 de la conciliación base de la ejecución desde el 24 de abril de 2.009 hasta el pago o entrega real y efectiva.
- 109 Que se ordene al demandado a cancelar a nombre de mi mandante todos los vestuarios o mudas de ropa que se causen desde la interposición de la demanda en adelante y hasta cuando la ley legalmente lo exija en cumplimiento del acuerdo alimentario y con los aumentos legales convenidos.
- 110 Que se condene al demandado al pago de las costas y agencias en derecho a que de lugar la presente acción judicial ejecutiva.

HECHOS.

1. Mediante acta de conciliación de 24 de abril de 2009 tramitado ante la fiscalía general de la nación fiscalía de la unidad decima código fiscal 0217 entre la hoy demandante y el demandado, llegaron a acuerdo alimentario frente a los derechos de su hija SARA GUATAQUI RODRIGUEZ aun menor de edad, en la que el demandado se comprometió a pagar alimentos, vestuario, etc. de su hija pagando directamente a la demandada las cifras y emolumentos pactados en el numeral 6 y 7 de la concilia que se realizo en esa audiencia.
2. En dicho documento se pacto el pago de alimentos atrasados hasta la fecha de la audiencia de conciliación en la suma de \$ 2.400.000 en 24 cuotas, la primera en abril de 2.009 y la 24 y ultima marzo de 2011, las que nunca el demandado ha pagado a pesar de haber girado una letra por dicho valor para garantizar esos pagos, la que no se cancelo jamás ni total ni parcialmente
3. En dicho pacto igualmente en su numeral 6 se acepto por el demandado pagar como cuotas de alimentos a partir de la fecha de su firma 24 de abril de 2009 la suma mensual de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS MENSUALES (\$ 150.000.) más los aumentos legales que discriminamos a continuación.

AÑO	MESES	VALOR CUOTA	PORCENTAJE AUMENTO	VALOR AUME	No CUOTA	TOTAL CUOTAS
2009	Abt a Dic.	\$ 150.000			09	\$ 1'350.000
2010	Ene a Dic.	\$ 155.400	% 3,60 2%	\$ 5.400	12	\$ 1'864.800
2011	Ene a Dic.	\$ 161.616	% 4,00 3,9	\$ 6.212	12	\$ 1'939.392
TOTAL						

			S.M.L			
2012 Ene a Dic.	\$ 170.989	% 5.80	3,33	\$ 9.373	12	\$ 2'051.876
2013 Ene a Dic.	\$ 177.862	% 4.02	2,44	\$ 6.873	12	\$ 2'139.353
2014 Ene a Dic.	\$ 185.865	% 4.50	1,94	\$ 8.003	12	\$ 2'230.389
2015 Ene a Dic.	\$ 194.419	% 4.60	3,44	\$ 8.549	12	\$ 2'332.977
2016 Ene a Dic.	\$ 208.028	% 7.00	6,37	\$ 13.609	12	\$ 2'496.339
2017 Ene a Oct.	\$ 222.589	% 7.00	5,35	\$ 14.561	10	\$ 2'225.890

4. De igual manera se pacto la entrega de los vestuarios de la menor al cual no se le fijo un valor específico, desde abril de 2009 3 mudas al año siendo mudas completas.
5. El demandado suscribió el acuerdo pero jamás lo ha cumplido ni total ni parcialmente, y se niega al pago de esas obligaciones.
6. Por este proceso el demandado está en la obligación de pagar todos estos rubros con el aumento pactado y las costas y agencias en derecho a que dé lugar la presente acción ejecutiva por inasistencia alimentaria.
7. Para estas acciones actuó como apoderado de la demandante

DERECHO

Fundó la presente acción en los artículos 82 y siguientes y concordantes, 88, 422 y concordantes y demás normas del CG del P y artículos 100 y normas pertinentes de la ley 446 de 1.998 y demás normas concordantes.

CUANTIA Y COMPETENCIA

Es usted señor juez competente para conocer del presente proceso, por la naturaleza de la acción, vecindad de las partes que es en Bogotá y sitio de cumplimiento de la obligación y por la cuantía.

CLASE DE PROCESO

El proceso es el ejecutivo mixto por obligación alimentaria y civil y/o comercial.

PRUEBAS Y ANEXOS

Solicito se tengan como pruebas las siguientes:

- 1 Acta de conciliación con acuerdo de 24 de abril de 2009 en el expediente No 110016000026200900050 con valor de plena prueba y que presta merito ejecutivo con la anotación de ser copia autentica tomada del original y por ello presta merito ejecutivo.
- 2 registro civil de nacimiento de la menor SARA GUATAQUI RODRIGUEZ.
- 3 Poder para actuar legalmente tramitado.
- 4 Certificado de tradición y libertad de inmueble para medidas cautelares
- 5 Copia de la demanda para archivo y una más para traslado al demandado.
- 6 Dos discos para traslado y otro para archivo
- 7 Pedido de medidas cautelares en escrito separado.

NOTIFICACIONES

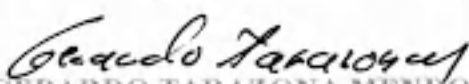
El demandado en la calle 130 D Bis No 94 - 39 de Bogotá.

La demandante en la Calle 130 D BIS No 94 - 05 de Bogotá.

El apoderado actor en la Avenida Jiménez No 10 - 58 oficina 402 de Bogotá o personalmente en la secretaria de su despacho.

Ruego a usted, señor juez, proceder de conformidad admitiendo esta demanda dándole el curso de ley y dictando el correspondiente mandamiento de pago.

Atentamente:


GERARDO TARAZONA MENDOZA
CC No 19'366.442 de Bogotá.
T.P. No 50.360 del CS de la J

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA
PRESENTACIÓN PERSONAL

Fecha: 04 OCT 2017

Compareció, ante el secretario de este despacho _____

GERALDO TRATONA MEDOZA _____ quien presenta la

C.C. No. 19.366.442 de BOGOTÁ

C.P. No. 30.360-02

Identificación No. _____ y manifestó

que la(s) firma(s) que antecede(n) fue puesta de su puño y letra, y es la misma
que acostumbra en todos sus actos públicos y privados.

El Compareciente, X Gerardo Tratona Medoza

Secretario(a), _____



22

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha: 21/sep./2017

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

009

GRUPO

PROCESOS EJECUTIVOS

24306

SECUENCIA: 24306

FECHA DE REPARTO: 21/09/2017 9:54:07a. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 9 DE FAMILIA

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

APELLIDOS:

PARTE:

52800484

DIAMAN RODRIGUEZ VARGAS

01

19366442

GERARDO TARAZONA MENDOZA TARAZONA MENDOZA

03

OBSERVACIONES:

REPARTOHMM06

FUNCIONARIO DE REPARTO

REPARTOHMM06

v. 2.0

MFTS

yarenasb

Yvette Viviana Arenas Beltrán
yarenasb

JUZGADO 9o. DE FAMILIA BOGOTÁ, D. F.
RADICACION

Recibido del reparto hoy 22 SEP 2017
Acta No. _____ Que corresponde
a, 891 Folio 257 Tomo 37

Secretaría

9

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y PACE
BOGOTÁ, D. F.
2017

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

RADICACIÓN DE DEMANDAS LLEGADAS POR REPARTO

RECIBIDA HOY 22 SEP 2017

**SE RECIBE LA PRESENTE DEMANDA PROCEDENTE DE LA OFICINA DE REPARTO
CON**

CUADERNOS: 2 ANEXOS X PODER X
DEMANDA X MEDIDAS CAUTELARES: X HOJA
DE REPARTO X TRASLADOS 1 ARCHIVO
X CD 2 OTROS _____

OBSERVACIONES: Poder con PP y demanda sin PP

CLASE DE PROCESO No. EJEC. AUMENTOS

RADICACIÓN No. 2017 - 891



AURA CRISTINA MONTES PÉREZ

JUGADO NOVENO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

EN LA FECHA: 25 SEP. 2017

- ☒ INGRESA EL EXPEDIENTE AL DESPACHO PARA PROMOVER
☐ INGRESA EL EXPEDIENTE AL DESPACHO INFORMANDO QUE EL
TRASLADO ANTERIOR VENCIO EN SILENCIO DE PROMOVER
☐ INGRESA EL EXPEDIENTE AL DESPACHO INFORMANDO QUE EL
ANTERIOR ESCRITO FUE PRESENTADO:
EN TIEMPO ☐ FUERA DE TIEMPO ☐
☐ INGRESA EL EXPEDIENTE AL DESPACHO INFORMANDO QUE LA
CONTESTACION DE LA DEMANDA FUE PRESENTADA:
~~EN TIEMPO~~ ☐ FUERA DE TIEMPO ☐

LA SECRETARÍA

5

por Repwz

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA
Bogotá D. C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Proceso Ejecutivo de Alimentos
Radicado 891-2017

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsanen las siguientes falencias:

1. Acredite el libelista la calidad de abogado inscrito que lo faculte para actuar en causa ajena.
2. Ajustar las pretensiones relacionadas con las cuotas alimentarias por las cuales se solicita librar mandamiento de pago desde el año 2010 a la fecha de presentación de la demanda, teniendo en cuenta que el incremento que se deba aplicar es el correspondiente al IPC, teniendo en cuenta lo dispuesto en el inciso 7º del art. 129 de la Ley 1098 de 2006.
3. Manifestar la dirección electrónica de las partes y del apoderado demandante.
4. Aportar copia del escrito subsanatorio para el traslado al demandado y el archivo del juzgado.

NOTIFÍQUESE


MARLENE ARANDA CASTILLO
JUEZ

JUZGADO NOVENO (9) DE FAMILIA, BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO SECRETARÍA Bogotá D.C., <u>02 OCT 2017</u> El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO N° <u>162</u> Secretaría  LUZ SOFIA MORALES HERNANDEZ
--

JURIDICAS

SENOR(A)

JUEZ NOVENA DE FAMILIA DE BOGOTÁ

E.

S.

D.

REF: EJECUTIVO DE ALIMENTOS de DIAMAN RODRIGUEZ

VARGAS Vs MARCO ANTONIO GUATAQUI MATA LLANA.

No 2017 - 891

GERARDO TARAZONA MENDOZA, persona natural, mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderado para estos efectos de la demandante DIAMAN RODRIGUEZ VARGAS y en aplicación de las normas procesales vigentes ante ustedes manifiesto que subsano la demanda corrigiéndola de acuerdo a sus directrices y al siguiente tenor.

AL PUNTO UNO DE INADMISION: lo subsano acreditando la calidad de abogado, realizando la correspondiente presentación al poder que se anexo con la demanda.

AL PUNTO DOS DE INADMISION: cumpliendo con sus directrices con este escrito ajusto las pretensiones de la demanda a la presente fecha, aplicando correctamente los aumentos sobre cada cuota alimentaria de acuerdo con sus directrices teniendo en cuenta que los aumentos anuales autorizados por el IPC son los siguientes

AÑO	AUMENTO
2010.	2.00 %
2011	3.17 %
2012	3.73 %
2013	2.44 %
2014	1.94
2015	3.66 %
2016	6.77 %
2017	5.75 %.

Siendo así y para efectos de cumplir con las normas legales sobre integración de la demanda, anexo con este memorial de subsanación la demanda de nuevo con todas las correcciones pertinentes.

AL PUNTO TRES DE INADMISION:

Ante su orden de anexar la dirección electrónica de las partes, lo respondo al siguiente tenor.

De la demandante me ha informado y manifestamos que no tiene ni posee dirección ni correo electrónico.

Respecto al demandado, también informamos que por información de la demandante se desconoce correo electrónico o dirección electrónica en que se le pueda notificar.

Como apoderado actor informo que mi dirección electrónica para efectos de notificarme es gerazona@hotmail.com.

AL PUNTO CUARTO DE INADMISION.

anexo con este escrito la demanda integrada con todas las correcciones y el memorial subsanatorio, con copia de todo para el traslado y copia para archivo y dos CDs para archivo y traslado.

En las anteriores condicione doy por legalmente subsanada y en tiempo la demanda. Atentamente.

Gerardo Tarazona Mendoza
GERARDO TARAZONA MENDOZA
 CC No 19'366.442 de Bogotá.
 T.P. No 50.360 del CS de la J

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA
PRESENTACIÓN PERSONAL

Fecha: 04 OCT 2017

Compareció, ante el secretario de este despacho GERARDO TRAZONA MENDOZA quien presenta

C. No. 19.366.442 de BOGOTÁ

P. No. 50-360-02

Amet No. _____ y manifiesto

de la(s) firma(s) que antecede(n) fue puesta de su puño y letra, y es la misma

que acostumbra en todos sus actos públicos y privados.

Compareciente, Gerardo Trazona Mendoza

Secretario(a), Gerardo Trazona Mendoza



SEÑOR(A

JUEZ NOVENA DE FAMILIA DE BOGOTA

E.

S.

D.

**REF: EJECUTIVO DE ALIMENTOS de DIAMAN RODRIGUEZ
VARGAS Vs MARCO ANTONIO GUATAQUI MATAALLANA.
No 2017 - 891**

GERARDO TARAZONA MENDOZA, persona natural, mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderado para estos efectos de la demandante **DIAMAN RODRIGUEZ VARGAS**, persona natural, mayor de edad y con domicilio y residencia en Bogotá identificada con CC No 52'800.484 de Bogotá, y en aplicación de las normas procesales de acuerdo con poder que anexo con esta demanda, con este escrito manifiesto que de acuerdo con el auto inadmisorio integro la demanda en un solo cuerpo incluidas las correcciones que corresponden e interpongo **DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS** en contra del demandado **MARCO ANTONIO GUATAQUI MATAALLANA** persona natural, mayor de edad y con domicilio en Bogotá, identificado con CC No 79'953.030 para que se ordene mediante sentencia que haga transito a cosa juzgada que esta persona en aplicación de las normas procesales vigentes pague y cancele a favor de mi mandante y de sus menores hijos las siguientes sumas de dinero y se ordene librar el correspondiente mandamiento de pago y por las siguientes sumas de dinero.

PRETENSIONES

- 1 Que se ordene al demandado **MARCO ANTONIO GUATAQUI MATAALLANA** a cancelar a nombre de mi mandante la suma de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$ 2'400.000)** como capital correspondiente a las cuotas alimentarias atrasadas y pactadas en acuerdo de alimentos conciliación de 24 de abril de 2.009 en su numeral 6 y 7.
- 1.1 Que se ordene al demandado a pagar los intereses de mora sobre las obligaciones pretendidas en el numeral anterior desde la fecha en que se hicieron exigibles hasta su pago real y efectivo, a la tasa legal establecida y fluctuante autorizada por la ley y la Súper Intendencia financiera una vez descontada la tasa de usura y en aplicación de las normas procesales vigentes y con los aumentos legales convenidos
- 2 Que se ordene al demandado **MARCO ANTONIO GUATAQUI MATAALLANA** a cancelar a nombre de mi mandante la suma de **CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$ 150.000)** como capital correspondiente a la cuota alimentaria pactada en acuerdo de alimentos conciliación de 24 de abril de 2.009 en su numeral 6 y 7 y que corresponden a la cuota de abril de 2009.
- 3 Que se ordene al demandado **MARCO ANTONIO GUATAQUI MATAALLANA** a cancelar a nombre de mi mandante la suma de **CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$ 150.000)** como capital correspondiente a la cuota alimentaria pactada en acuerdo de alimentos conciliación de 24 de abril de 2.009 en su numeral 6 y 7 y que corresponden a la cuota de mayo de 2009.
- 4 Que se ordene al demandado **MARCO ANTONIO GUATAQUI MATAALLANA** a cancelar a nombre de mi mandante la suma de **CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$ 150.000)** como capital correspondiente a la cuota alimentaria pactada en acuerdo de alimentos conciliación de 24 de abril de 2.009 en su numeral 6 y 7 y que corresponde a la cuota de junio de 2009.
- 5 Que se ordene al demandado **MARCO ANTONIO GUATAQUI MATAALLANA** a cancelar a nombre de mi mandante la suma de **CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$ 150.000)** como capital correspondiente a la cuota alimentaria pactada en acuerdo de alimentos conciliación de 24 de abril de 2.009 en su numeral 6 y 7 y que corresponde a la cuota de julio de 2009.

- 6 Que se ordene al demandado MARCO ANTONIO GUATAQUI MATAALLANA a cancelar a nombre de mi mandante la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$ 150.000) como capital correspondiente a la cuota alimentaria pactada en acuerdo de alimentos conciliación de 24 de abril de 2.009 en su numeral 6 y 7 y que corresponde a la cuota de agosto de 2009.
- 7 Que se ordene al demandado MARCO ANTONIO GUATAQUI MATAALLANA a cancelar a nombre de mi mandante la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$ 150.000) como capital correspondiente a la cuota alimentaria pactada en acuerdo de alimentos conciliación de 24 de abril de 2.009 en su numeral 6 y 7 y que corresponde a la cuota de septiembre de 2009.
- 8 Que se ordene al demandado MARCO ANTONIO GUATAQUI MATAALLANA a cancelar a nombre de mi mandante la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$ 150.000) como capital correspondiente a la cuota alimentaria pactada en acuerdo de alimentos conciliación de 24 de abril de 2.009 en su numeral 6 y 7 y que corresponde a la cuota de octubre de 2009.
- 9 Que se ordene al demandado MARCO ANTONIO GUATAQUI MATAALLANA a cancelar a nombre de mi mandante la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$ 150.000) como capital correspondiente a la cuota alimentaria pactada en acuerdo de alimentos conciliación de 24 de abril de 2.009 en su numeral 6 y 7 y que corresponde a la cuota de noviembre de 2009.
- 10 Que se ordene al demandado MARCO ANTONIO GUATAQUI MATAALLANA a cancelar a nombre de mi mandante la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$ 150.000) como capital correspondiente a la cuota alimentaria pactada en acuerdo de alimentos conciliación de 24 de abril de 2.009 en su numeral 6 y 7 y que corresponde a la cuota de diciembre de 2009.
- 11 Que se ordene al demandado MARCO ANTONIO GUATAQUI MATAALLANA a cancelar a nombre de mi mandante la suma de CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL PESOS (\$ 153.000) como capital correspondiente a la cuota alimentaria pactada en acuerdo de alimentos conciliación de 24 de abril de 2.009 en su numeral 6 y 7 y que corresponde a la cuota de enero de 2010.
- 12 Que se ordene al demandado MARCO ANTONIO GUATAQUI MATAALLANA a cancelar a nombre de mi mandante la suma de CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL PESOS (\$ 153.000) como capital correspondiente a la cuota alimentaria pactada en acuerdo de alimentos conciliación de 24 de abril de 2.009 en su numeral 6 y 7 y que corresponde a la cuota de febrero de 2010.
- 13 Que se ordene al demandado MARCO ANTONIO GUATAQUI MATAALLANA a cancelar a nombre de mi mandante la suma de CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL PESOS (\$ 153.000) como capital correspondiente a la cuota alimentaria pactada en acuerdo de alimentos conciliación de 24 de abril de 2.009 en su numeral 6 y 7 y que corresponde a la cuota de marzo de 2010.
- 14 Que se ordene al demandado MARCO ANTONIO GUATAQUI MATAALLANA a cancelar a nombre de mi mandante la suma de CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL PESOS (\$ 153.000) como capital correspondiente a la cuota alimentaria pactada en acuerdo de alimentos conciliación de 24 de abril de 2.009 en su numeral 6 y 7 y que corresponde a la cuota de abril de 2010.
- 15 Que se ordene al demandado MARCO ANTONIO GUATAQUI MATAALLANA a cancelar a nombre de mi mandante la suma de CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL PESOS (\$ 153.000) como capital correspondiente a la cuota alimentaria pactada en acuerdo de alimentos conciliación de 24 de abril de 2.009 en su numeral 6 y 7 y que corresponde a la cuota de mayo de 2010.
- 16 Que se ordene al demandado MARCO ANTONIO GUATAQUI MATAALLANA a cancelar a nombre de mi mandante la suma de CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL

- PESOS (\$ 153.000) como capital correspondiente a la cuota alimentaria pactada en acuerdo de alimentos conciliación de 24 de abril de 2.009, en su numeral 6 y 7 y que corresponde a la cuota de junio de 2.010.
- 17 Que se ordene al demandado MARCO ANTONIO GUATAQUI MATALLANA a cancelar a nombre de mi mandante la suma de CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL PESOS (\$ 153.000) como capital correspondiente a la cuota alimentaria pactada en acuerdo de alimentos conciliación de 24 de abril de 2.009 en su numeral 6 y 7 y que corresponde a la cuota de julio de 2010.
- 18 Que se ordene al demandado MARCO ANTONIO GUATAQUI MATALLANA a cancelar a nombre de mi mandante la suma de CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL PESOS (\$ 153.000) como capital correspondiente a la cuota alimentaria pactada en acuerdo de alimentos conciliación de 24 de abril de 2.009 en su numeral 6 y 7 y que corresponde a la cuota de agosto de 2010.
- 19 Que se ordene al demandado MARCO ANTONIO GUATAQUI MATALLANA a cancelar a nombre de mi mandante la suma de CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL PESOS (\$ 153.000) como capital correspondiente a la cuota alimentaria pactada en acuerdo de alimentos conciliación de 24 de abril de 2.009 en su numeral 6 y 7 y que corresponde a la cuota de septiembre de 2010.
- 20 Que se ordene al demandado MARCO ANTONIO GUATAQUI MATALLANA a cancelar a nombre de mi mandante la suma de CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL PESOS (\$ 153.000) como capital correspondiente a la cuota alimentaria pactada en acuerdo de alimentos conciliación de 24 de abril de 2.009 en su numeral 6 y 7 y que corresponde a la cuota de octubre de 2010.
- 21 Que se ordene al demandado MARCO ANTONIO GUATAQUI MATALLANA a cancelar a nombre de mi mandante la suma de CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL PESOS (\$ 153.000) como capital correspondiente a la cuota alimentaria pactada en acuerdo de alimentos conciliación de 24 de abril de 2.009 en su numeral 6 y 7 y que corresponde a la cuota de noviembre de 2010.
- 22 Que se ordene al demandado MARCO ANTONIO GUATAQUI MATALLANA a cancelar a nombre de mi mandante la suma de CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL PESOS (\$ 153.000) como capital correspondiente a la cuota alimentaria pactada en acuerdo de alimentos conciliación de 24 de abril de 2.009 en su numeral 6 y 7 y que corresponde a la cuota de diciembre de 2010.
- 23 Que se ordene al demandado MARCO ANTONIO GUATAQUI MATALLANA a cancelar a nombre de mi mandante la suma de CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$ 157.850) como capital correspondiente a la cuota alimentaria pactada en acuerdo de alimentos conciliación de 24 de abril de 2.009 en su numeral 6 y 7 y que corresponde a la cuota de enero de 2011.
- 24 Que se ordene al demandado MARCO ANTONIO GUATAQUI MATALLANA a cancelar a nombre de mi mandante la suma de CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$ 157.850) como capital correspondiente a la cuota alimentaria pactada en acuerdo de alimentos conciliación de 24 de abril de 2.009 en su numeral 6 y 7 y que corresponde a la cuota de febrero de 2011.
- 25 Que se ordene al demandado MARCO ANTONIO GUATAQUI MATALLANA a cancelar a nombre de mi mandante la suma de CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$ 157.850) como capital correspondiente a la cuota alimentaria pactada en acuerdo de alimentos conciliación de 24 de abril de 2.009 en su numeral 6 y 7 y que corresponde a la cuota de marzo de 2011.
- 26 Que se ordene al demandado MARCO ANTONIO GUATAQUI MATALLANA a cancelar a nombre de mi mandante la suma de CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$ 157.850) como capital correspondiente a la cuota alimentaria pactada en acuerdo de alimentos conciliación de 24 de abril de 2.009

- en su numeral 6 y 7 y que corresponde a la cuota de abril de 2011.
- 27 Que se ordene al demandado MARCO ANTONIO GUATAQUI MATALLANA a cancelar a nombre de mi mandante la suma de CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$ 157.850) como capital correspondiente a la cuota alimentaria pactada en acuerdo de alimentos conciliación de 24 de abril de 2.009 en su numeral 6 y 7 y que corresponde a la cuota de mayo de 2011
- 28 Que se ordene al demandado MARCO ANTONIO GUATAQUI MATALLANA a cancelar a nombre de mi mandante la suma de CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$ 157.850) como capital correspondiente a la cuota alimentaria pactada en acuerdo de alimentos conciliación de 24 de abril de 2.009 en su numeral 6 y 7 y que corresponde a la cuota de junio de 2011
- 29 Que se ordene al demandado MARCO ANTONIO GUATAQUI MATALLANA a cancelar a nombre de mi mandante la suma de CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$ 157.850) como capital correspondiente a la cuota alimentaria pactada en acuerdo de alimentos conciliación de 24 de abril de 2.009 en su numeral 6 y 7 y que corresponde a la cuota de julio de 2011.
- 30 Que se ordene al demandado MARCO ANTONIO GUATAQUI MATALLANA a cancelar a nombre de mi mandante la suma de CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$ 157.850) como capital correspondiente a la cuota alimentaria pactada en acuerdo de alimentos conciliación de 24 de abril de 2.009 en su numeral 6 y 7 y que corresponde a la cuota de agosto de 2011
- 31 Que se ordene al demandado MARCO ANTONIO GUATAQUI MATALLANA a cancelar a nombre de mi mandante la suma de CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$ 157.850) como capital correspondiente a la cuota alimentaria pactada en acuerdo de alimentos conciliación de 24 de abril de 2.009 en su numeral 6 y 7 y que corresponde a la cuota de septiembre de 2011
- 32 Que se ordene al demandado MARCO ANTONIO GUATAQUI MATALLANA a cancelar a nombre de mi mandante la suma de CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$ 157.850) como capital correspondiente a la cuota alimentaria pactada en acuerdo de alimentos conciliación de 24 de abril de 2.009 en su numeral 6 y 7 y que corresponde a la cuota de octubre de 2011.
- 33 Que se ordene al demandado MARCO ANTONIO GUATAQUI MATALLANA a cancelar a nombre de mi mandante la suma de CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$ 157.850) como capital correspondiente a la cuota alimentaria pactada en acuerdo de alimentos conciliación de 24 de abril de 2.009 en su numeral 6 y 7 y que corresponde a la cuota de noviembre de 2011
- 34 Que se ordene al demandado MARCO ANTONIO GUATAQUI MATALLANA a cancelar a nombre de mi mandante la suma de CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$ 157.850) como capital correspondiente a la cuota alimentaria pactada en acuerdo de alimentos conciliación de 24 de abril de 2.009 en su numeral 6 y 7 y que corresponde a la cuota de diciembre de 2011.
- 35 Que se ordene al demandado MARCO ANTONIO GUATAQUI MATALLANA a cancelar a nombre de mi mandante la suma de CIENTO SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$ 163.737) como capital correspondiente a la cuota alimentaria pactada en acuerdo de alimentos conciliación de 24 de abril de 2.009 en su numeral 6 y 7 y que corresponde a la cuota de enero de 2012
- 36 Que se ordene al demandado MARCO ANTONIO GUATAQUI MATALLANA a cancelar a nombre de mi mandante la suma de CIENTO SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$ 163.737) como capital correspondiente a la cuota alimentaria pactada en acuerdo de alimentos conciliación de 24 de abril de 2.009 en su numeral 6 y 7 y que corresponde a la cuota de febrero de 2012.
- 37 Que se ordene al demandado MARCO ANTONIO GUATAQUI MATALLANA a

6
29
30

cancelar a nombre de mi mandante la suma de CIENTO SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$ 163.737) como capital correspondiente a la cuota alimentaria pactada en acuerdo de alimentos conciliación de 24 de abril de 2.009 en su numeral 6 y 7 y que corresponde a la cuota de marzo de 2012

- 38 Que se ordene al demandado MARCO ANTONIO GUATAQUI MATA LLANA a cancelar a nombre de mi mandante la suma de CIENTO SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$ 163.737) como capital correspondiente a la cuota alimentaria pactada en acuerdo de alimentos conciliación de 24 de abril de 2.009 en su numeral 6 y 7 y que corresponde a la cuota de abril de 2012
- 39 Que se ordene al demandado MARCO ANTONIO GUATAQUI MATA LLANA a cancelar a nombre de mi mandante la suma de CIENTO SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$ 163.737) como capital correspondiente a la cuota alimentaria pactada en acuerdo de alimentos conciliación de 24 de abril de 2.009 en su numeral 6 y 7 y que corresponde a la cuota de mayo de 2012
- 40 Que se ordene al demandado MARCO ANTONIO GUATAQUI MATA LLANA a cancelar a nombre de mi mandante la suma de CIENTO SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$ 163.737) como capital correspondiente a la cuota alimentaria pactada en acuerdo de alimentos conciliación de 24 de abril de 2.009 en su numeral 6 y 7 y que corresponde a la cuota de junio de 2012
- 41 Que se ordene al demandado MARCO ANTONIO GUATAQUI MATA LLANA a cancelar a nombre de mi mandante la suma de CIENTO SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$ 163.737) como capital correspondiente a la cuota alimentaria pactada en acuerdo de alimentos conciliación de 24 de abril de 2.009 en su numeral 6 y 7 y que corresponde a la cuota de julio de 2012
- 42 Que se ordene al demandado MARCO ANTONIO GUATAQUI MATA LLANA a cancelar a nombre de mi mandante la suma de CIENTO SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$ 163.737) como capital correspondiente a la cuota alimentaria pactada en acuerdo de alimentos conciliación de 24 de abril de 2.009 en su numeral 6 y 7 y que corresponde a la cuota de agosto de 2012
- 43 Que se ordene al demandado MARCO ANTONIO GUATAQUI MATA LLANA a cancelar a nombre de mi mandante la suma de CIENTO SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$ 163.737) como capital correspondiente a la cuota alimentaria pactada en acuerdo de alimentos conciliación de 24 de abril de 2.009 en su numeral 6 y 7 y que corresponde a la cuota de septiembre de 2012
- 44 Que se ordene al demandado MARCO ANTONIO GUATAQUI MATA LLANA a cancelar a nombre de mi mandante la suma de CIENTO SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$ 163.737) como capital correspondiente a la cuota alimentaria pactada en acuerdo de alimentos conciliación de 24 de abril de 2.009 en su numeral 6 y 7 y que corresponde a la cuota de octubre de 2012
- 45 Que se ordene al demandado MARCO ANTONIO GUATAQUI MATA LLANA a cancelar a nombre de mi mandante la suma de CIENTO SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$ 163.737) como capital correspondiente a la cuota alimentaria pactada en acuerdo de alimentos conciliación de 24 de abril de 2.009 en su numeral 6 y 7 y que corresponde a la cuota de noviembre de 2012
- 46 Que se ordene al demandado MARCO ANTONIO GUATAQUI MATA LLANA a cancelar a nombre de mi mandante la suma de CIENTO SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$ 163.737) como capital correspondiente a la cuota alimentaria pactada en acuerdo de alimentos conciliación de 24 de abril de 2.009 en su numeral 6 y 7 y que corresponde a la cuota de diciembre de 2012
- 47 Que se ordene al demandado MARCO ANTONIO GUATAQUI MATA LLANA a cancelar a nombre de mi mandante la suma de CIENTO SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$ 167.732) como capital correspondiente a

- la cuota alimentaria pactada en acuerdo de alimentos conciliación de 24 de de abril de 2.009 en su numeral 6 y 7 y que corresponde a la cuota de enero de 2013
- 48 Que se ordene al demandado MARCO ANTONIO GUATAQUI MATA LLANA a cancelar a nombre de mi mandante la suma de CIENTO SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$ 167.732) como capital correspondiente a la cuota alimentaria pactada en acuerdo de alimentos conciliación de 24 de de abril de 2.009 en su numeral 6 y 7 y que corresponde a la cuota de febrero de 2013.
- 49 Que se ordene al demandado MARCO ANTONIO GUATAQUI MATA LLANA a cancelar a nombre de mi mandante la suma de CIENTO SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$ 167.732) como capital correspondiente a la cuota alimentaria pactada en acuerdo de alimentos conciliación de 24 de de abril de 2.009 en su numeral 6 y 7 y que corresponde a la cuota de marzo de 2013
- 50 Que se ordene al demandado MARCO ANTONIO GUATAQUI MATA LLANA a cancelar a nombre de mi mandante la suma de CIENTO SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$ 167.732) como capital correspondiente a la cuota alimentaria pactada en acuerdo de alimentos conciliación de 24 de de abril de 2.009 en su numeral 6 y 7 y que corresponde a la cuota de abril de 2013
- 51 Que se ordene al demandado MARCO ANTONIO GUATAQUI MATA LLANA a cancelar a nombre de mi mandante la suma de CIENTO SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$ 167.732) como capital correspondiente a la cuota alimentaria pactada en acuerdo de alimentos conciliación de 24 de de abril de 2.009 en su numeral 6 y 7 y que corresponde a la cuota de mayo de 2013
- 52 Que se ordene al demandado MARCO ANTONIO GUATAQUI MATA LLANA a cancelar a nombre de mi mandante la suma de CIENTO SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$ 167.732) como capital correspondiente a la cuota alimentaria pactada en acuerdo de alimentos conciliación de 24 de de abril de 2.009 en su numeral 6 y 7 y que corresponde a la cuota de junio de 2013.
- 53 Que se ordene al demandado MARCO ANTONIO GUATAQUI MATA LLANA a cancelar a nombre de mi mandante la suma de CIENTO SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$ 167.732) como capital correspondiente a la cuota alimentaria pactada en acuerdo de alimentos conciliación de 24 de de abril de 2.009 en su numeral 6 y 7 y que corresponde a la cuota de julio de 2013
- 54 Que se ordene al demandado MARCO ANTONIO GUATAQUI MATA LLANA a cancelar a nombre de mi mandante la suma de CIENTO SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$ 167.732) como capital correspondiente a la cuota alimentaria pactada en acuerdo de alimentos conciliación de 24 de de abril de 2.009 en su numeral 6 y 7 y que corresponde a la cuota de agosto de 2013
- 55 Que se ordene al demandado MARCO ANTONIO GUATAQUI MATA LLANA a cancelar a nombre de mi mandante la suma de CIENTO SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$ 167.732) como capital correspondiente a la cuota alimentaria pactada en acuerdo de alimentos conciliación de 24 de de abril de 2.009 en su numeral 6 y 7 y que corresponde a la cuota de septiembre de 2013
- 56 Que se ordene al demandado MARCO ANTONIO GUATAQUI MATA LLANA a cancelar a nombre de mi mandante la suma de CIENTO SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$ 167.732) como capital correspondiente a la cuota alimentaria pactada en acuerdo de alimentos conciliación de 24 de de abril de 2.009 en su numeral 6 y 7 y que corresponde a la cuota de octubre de 2013.
- 57 Que se ordene al demandado MARCO ANTONIO GUATAQUI MATA LLANA a cancelar a nombre de mi mandante la suma de CIENTO SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$ 167.732) como capital correspondiente a la cuota alimentaria pactada en acuerdo de alimentos conciliación de 24 de de abril de 2.009 en su numeral 6 y 7 y que corresponde a la cuota de noviembre de 2013
- 58 Que se ordene al demandado MARCO ANTONIO GUATAQUI MATA LLANA a

cancelar a nombre de mi mandante la suma de CIENTO SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$ 167.732) como capital correspondiente a la cuota alimentaria pactada en acuerdo de alimentos conciliación de 24 de abril de 2.009 en su numeral 6 y 7 y que corresponde a la cuota de diciembre de 2013

- 59 Que se ordene al demandado MARCO ANTONIO GUATAQUI MATA LLANA a cancelar a nombre de mi mandante la suma de CIENTO SETENTA MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$ 170.986) como capital correspondiente a la cuota alimentaria pactada en acuerdo de alimentos conciliación de 24 de abril de 2.009 en su numeral 6 y 7 y que corresponde a la cuota de enero de 2014.
- 60 Que se ordene al demandado MARCO ANTONIO GUATAQUI MATA LLANA a cancelar a nombre de mi mandante la suma de CIENTO SETENTA MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$ 170.986) como capital correspondiente a la cuota alimentaria pactada en acuerdo de alimentos conciliación de 24 de abril de 2.009 su numeral 6 y 7 y que corresponde a la cuota de febrero de 2014.
- 61 Que se ordene al demandado MARCO ANTONIO GUATAQUI MATA LLANA a cancelar a nombre de mi mandante la suma de CIENTO SETENTA MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$ 170.986) como capital correspondiente a la cuota alimentaria pactada en acuerdo de alimentos conciliación de 24 de abril de 2.009 su numeral 6 y 7 y que corresponde a la cuota de marzo de 2014.
- 62 Que se ordene al demandado MARCO ANTONIO GUATAQUI MATA LLANA a cancelar a nombre de mi mandante la suma de CIENTO SETENTA MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$ 170.986) como capital correspondiente a la cuota alimentaria pactada en acuerdo de alimentos conciliación de 24 de abril de 2.009 en su numeral 6 y 7 y que corresponde a la cuota de abril de 2014.
- 63 Que se ordene al demandado MARCO ANTONIO GUATAQUI MATA LLANA a cancelar a nombre de mi mandante la suma de CIENTO SETENTA MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$ 170.986) como capital correspondiente a la cuota alimentaria pactada en acuerdo de alimentos conciliación de 24 de abril de 2.009 en su numeral 6 y 7 y que corresponde a la cuota de mayo de 2014.
- 64 Que se ordene al demandado MARCO ANTONIO GUATAQUI MATA LLANA a cancelar a nombre de mi mandante la suma de CIENTO SETENTA MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$ 170.986) como capital correspondiente a la cuota alimentaria pactada en acuerdo de alimentos conciliación de 24 de abril de 2.009 en su numeral 6 y 7 y que corresponde a la cuota de junio de 2014.
- 65 Que se ordene al demandado MARCO ANTONIO GUATAQUI MATA LLANA a cancelar a nombre de mi mandante la suma de CIENTO SETENTA MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$ 170.986) como capital correspondiente a la cuota alimentaria pactada en acuerdo de alimentos conciliación de 24 de abril de 2.009 en su numeral 6 y 7 y que corresponde a la cuota de julio de 2014.
- 66 Que se ordene al demandado MARCO ANTONIO GUATAQUI MATA LLANA a cancelar a nombre de mi mandante la suma de CIENTO SETENTA MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$ 170.986) como capital correspondiente a la cuota alimentaria pactada en acuerdo de alimentos conciliación de 24 de abril de 2.009 su numeral 6 y 7 y que corresponde a la cuota de agosto de 2014.
- 67 Que se ordene al demandado MARCO ANTONIO GUATAQUI MATA LLANA a cancelar a nombre de mi mandante la suma de CIENTO SETENTA MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$ 170.986) como capital correspondiente a la cuota alimentaria pactada en acuerdo de alimentos conciliación de 24 de abril de 2.009 numeral 6 y 7 y que corresponde a la cuota de septiembre de 2014.
- 68 Que se ordene al demandado MARCO ANTONIO GUATAQUI MATA LLANA a cancelar a nombre de mi mandante la suma de CIENTO SETENTA MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$ 170.986) como capital

- correspondiente a la cuota alimentaria pactada en acuerdo de alimentos conciliación de 24 de abril de 2.009 su numeral 6 y 7 y que corresponde a la cuota de octubre de 2014.
- 69 Que se ordene al demandado MARCO ANTONIO GUATAQUI MATALLANA a cancelar a nombre de mi mandante la suma de CIENTO SETENTA MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$ 170.986) como capital correspondiente a la cuota alimentaria pactada en acuerdo de alimentos conciliación de 24 de abril de 2.009 numeral 6 y 7 y que corresponde a la cuota de noviembre de 2014.
- 70 Que se ordene al demandado MARCO ANTONIO GUATAQUI MATALLANA a cancelar a nombre de mi mandante la suma de CIENTO SETENTA MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$ 170.986) como capital correspondiente a la cuota alimentaria pactada en acuerdo de alimentos conciliación de 24 de abril de 2.009 numeral 6 y 7 y que corresponde a la cuota de diciembre de 2014.
- 71 Que se ordene al demandado MARCO ANTONIO GUATAQUI MATALLANA a cancelar a nombre de mi mandante la suma de CIENTO SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$ 177.244) como capital correspondiente a la cuota alimentaria pactada en acuerdo de alimentos conciliación de 24 de abril de 2.009 en su numeral 6 y 7 y que corresponde a la cuota de enero de 2015.
- 72 Que se ordene al demandado MARCO ANTONIO GUATAQUI MATALLANA a cancelar a nombre de mi mandante la suma de CIENTO SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$ 177.244) como capital correspondiente a la cuota alimentaria pactada en acuerdo de alimentos conciliación de 24 de abril de 2.009 su numeral 6 y 7 y que corresponde a la cuota de febrero de 2015.
- 73 Que se ordene al demandado MARCO ANTONIO GUATAQUI MATALLANA a cancelar a nombre de mi mandante la suma de CIENTO SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$ 177.244) como capital correspondiente a la cuota alimentaria pactada en acuerdo de alimentos conciliación de 24 de abril de 2.009 en su numeral 6 y 7 y que corresponde a la cuota de marzo de 2015.
- 74 Que se ordene al demandado MARCO ANTONIO GUATAQUI MATALLANA a cancelar a nombre de mi mandante la suma de CIENTO SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$ 177.244) como capital correspondiente a la cuota alimentaria pactada en acuerdo de alimentos conciliación de 24 de abril de 2.009 en su numeral 6 y 7 y que corresponde a la cuota de abril de 2015.
- 75 Que se ordene al demandado MARCO ANTONIO GUATAQUI MATALLANA a cancelar a nombre de mi mandante la suma de CIENTO SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$ 177.244) como capital correspondiente a la cuota alimentaria pactada en acuerdo de alimentos conciliación de 24 de abril de 2.009 en su numeral 6 y 7 y que corresponde a la cuota de mayo de 2015.
- 76 Que se ordene al demandado MARCO ANTONIO GUATAQUI MATALLANA a cancelar a nombre de mi mandante la suma de CIENTO SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$ 177.244) como capital correspondiente a la cuota alimentaria pactada en acuerdo de alimentos conciliación de 24 de abril de 2.009 en su numeral 6 y 7 y que corresponde a la cuota de junio de 2015.
- 77 Que se ordene al demandado MARCO ANTONIO GUATAQUI MATALLANA a cancelar a nombre de mi mandante la suma de CIENTO SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$ 177.244) como capital correspondiente a la cuota alimentaria pactada en acuerdo de alimentos conciliación de 24 de abril de 2.009 en su numeral 6 y 7 y que corresponde a la cuota de julio de 2015.
- 78 Que se ordene al demandado MARCO ANTONIO GUATAQUI MATALLANA a cancelar a nombre de mi mandante la suma de CIENTO SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$ 177.244) como capital correspondiente a la cuota alimentaria pactada en acuerdo de alimentos conciliación de 24 de abril de 2.009 en su numeral 6 y 7 y que corresponde a la cuota de agosto de 2015.

JURIDICAS

- 79 Que se ordene al demandado MARCO ANTONIO GUATAQUI MATAALLANA a cancelar a nombre de mi mandante la suma de CIENTO SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$ 177.244) como capital correspondiente a la cuota alimentaria pactada en acuerdo de alimentos conciliación de 24 de abril de 2.009 numeral 6 y 7 y que corresponde a la cuota de septiembre de 2015
- 80 Que se ordene al demandado MARCO ANTONIO GUATAQUI MATAALLANA a cancelar a nombre de mi mandante la suma de CIENTO SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$ 177.244) como capital correspondiente a la cuota alimentaria pactada en acuerdo de alimentos conciliación de 24 de abril de 2.009 en numeral 6 y 7 y que corresponde a la cuota de octubre de 2015
- 81 Que se ordene al demandado MARCO ANTONIO GUATAQUI MATAALLANA a cancelar a nombre de mi mandante la suma de CIENTO SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$ 177.244) como capital correspondiente a la cuota alimentaria pactada en acuerdo de alimentos conciliación de 24 de abril de 2.009 numeral 6 y 7 y que corresponde a la cuota de noviembre de 2015
- 82 Que se ordene al demandado MARCO ANTONIO GUATAQUI MATAALLANA a cancelar a nombre de mi mandante la suma de CIENTO SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$ 177.244) como capital correspondiente a la cuota alimentaria pactada en acuerdo de alimentos conciliación de 24 de abril de 2.009 numeral 6 y 7 y que corresponde a la cuota de diciembre de 2015.
- 83 Que se ordene al demandado MARCO ANTONIO GUATAQUI MATAALLANA a cancelar a nombre de mi mandante la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL PESOS (\$ 189.243) como capital correspondiente a la cuota alimentaria pactada en acuerdo de alimentos conciliación de 24 de abril de 2.009 en su numeral 6 y 7 y que corresponde a la cuota de enero de 2016
- 84 Que se ordene al demandado MARCO ANTONIO GUATAQUI MATAALLANA a cancelar a nombre de mi mandante la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL PESOS (\$ 189.243) como capital correspondiente a la cuota alimentaria pactada en acuerdo de alimentos conciliación de 24 de abril de 2.009 numeral 6 y 7 y que corresponde a la cuota de febrero de 2016
- 85 Que se ordene al demandado MARCO ANTONIO GUATAQUI MATAALLANA a cancelar a nombre de mi mandante la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL PESOS (\$ 189.243) como capital correspondiente a la cuota alimentaria pactada en acuerdo de alimentos conciliación de 24 de abril de 2.009 en su numeral 6 y 7 y que corresponde a la cuota de marzo de 2016
- 86 Que se ordene al demandado MARCO ANTONIO GUATAQUI MATAALLANA a cancelar a nombre de mi mandante la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL PESOS (\$ 189.243) como capital correspondiente a la cuota alimentaria pactada en acuerdo de alimentos conciliación de 24 de abril de 2.009 en su numeral 6 y 7 y que corresponde a la cuota de abril de 2016
- 87 Que se ordene al demandado MARCO ANTONIO GUATAQUI MATAALLANA a cancelar a nombre de mi mandante la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL PESOS (\$ 189.243) como capital correspondiente a la cuota alimentaria pactada en acuerdo de alimentos conciliación de 24 de abril de 2.009 en su numeral 6 y 7 y que corresponde a la cuota de mayo de 2016
- 88 Que se ordene al demandado MARCO ANTONIO GUATAQUI MATAALLANA a cancelar a nombre de mi mandante la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL PESOS (\$ 189.243) como capital correspondiente a la cuota alimentaria pactada en acuerdo de alimentos conciliación de 24 de abril de 2.009 en su numeral 6 y 7 y que corresponde a la cuota de junio de 2016
- 89 Que se ordene al demandado MARCO ANTONIO GUATAQUI MATAALLANA a cancelar a nombre de mi mandante la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL

- DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL PESOS (\$ 189.243) como capital correspondiente a la cuota alimentaria pactada en acuerdo de alimentos conciliación de 24 de abril de 2.009 en su numeral 6 y 7 y que corresponde a la cuota de julio de 2016
- 90 Que se ordene al demandado MARCO ANTONIO GUATAQUI MATALLANA a cancelar a nombre de mi mandante la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL PESOS (\$ 189.243) como capital correspondiente a la cuota alimentaria pactada en acuerdo de alimentos conciliación de 24 de abril de 2.009 en su numeral 6 y 7 y que corresponde a la cuota de agosto de 2016
- 91 Que se ordene al demandado MARCO ANTONIO GUATAQUI MATALLANA a cancelar a nombre de mi mandante la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL PESOS (\$ 189.243) como capital correspondiente a la cuota alimentaria pactada en acuerdo de alimentos conciliación de 24 de abril de 2.009 numeral 6 y 7 y que corresponde a la cuota de septiembre de 2016
- 92 Que se ordene al demandado MARCO ANTONIO GUATAQUI MATALLANA a cancelar a nombre de mi mandante la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL PESOS (\$ 189.243) como capital correspondiente a la cuota alimentaria pactada en acuerdo de alimentos conciliación de 24 de abril de 2.009 numeral 6 y 7 y que corresponde a la cuota de octubre de 2016
- 93 Que se ordene al demandado MARCO ANTONIO GUATAQUI MATALLANA a cancelar a nombre de mi mandante la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL PESOS (\$ 189.243) como capital correspondiente a la cuota alimentaria pactada en acuerdo de alimentos conciliación de 24 de abril de 2.009 numeral 6 y 7 y que corresponde a la cuota de noviembre de 2016
- 94 Que se ordene al demandado MARCO ANTONIO GUATAQUI MATALLANA a cancelar a nombre de mi mandante la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL PESOS (\$ 189.243) como capital correspondiente a la cuota alimentaria pactada en acuerdo de alimentos conciliación de 24 de abril de 2.009 numeral 6 y 7 y que corresponde a la cuota de diciembre de 2016.
- 95 Que se ordene al demandado MARCO ANTONIO GUATAQUI MATALLANA a cancelar a nombre de mi mandante la suma de DOSCIENTOS MIL CIENTO VENTICUATRO PESOS (\$ 200.124) como capital correspondiente a la cuota alimentaria pactada en acuerdo de alimentos conciliación de 24 de abril de 2.009 en su numeral 6 y 7 y que corresponde a la cuota de enero de 2017
- 96 Que se ordene al demandado MARCO ANTONIO GUATAQUI MATALLANA a cancelar a nombre de mi mandante la suma de DOSCIENTOS MIL CIENTO VENTICUATRO PESOS (\$ 200.124) como capital correspondiente a la cuota alimentaria pactada en acuerdo de alimentos conciliación de 24 de abril de 2.009 en su numeral 6 y 7 y que corresponde a la cuota de febrero de 2017
- 97 Que se ordene al demandado MARCO ANTONIO GUATAQUI MATALLANA a cancelar a nombre de mi mandante la suma de DOSCIENTOS MIL CIENTO VENTICUATRO PESOS (\$ 200.124) como capital correspondiente a la cuota alimentaria pactada en acuerdo de alimentos conciliación de 24 de abril de 2.009 en su numeral 6 y 7 y que corresponde a la cuota de marzo de 2017
- 98 Que se ordene al demandado MARCO ANTONIO GUATAQUI MATALLANA a cancelar a nombre de mi mandante la suma de DOSCIENTOS MIL CIENTO VENTICUATRO PESOS (\$ 200.124) como capital correspondiente a la cuota alimentaria pactada en acuerdo de alimentos conciliación de 24 de abril de 2.009 en su numeral 6 y 7 y que corresponde a la cuota de abril de 2017
- 99 Que se ordene al demandado MARCO ANTONIO GUATAQUI MATALLANA a cancelar a nombre de mi mandante la suma de DOSCIENTOS MIL CIENTO VENTICUATRO PESOS (\$ 200.124) como capital correspondiente a la cuota alimentaria pactada en acuerdo de alimentos conciliación de 24 de abril de 2.009 en su numeral 6 y 7 y que corresponde a la cuota de mayo de 2017.

JURIDICAS

- 100 Que se ordene al demandado MARCO ANTONIO GUATAQUI MATALLANA a cancelar a nombre de mi mandante la suma de DOSCIENTOS MIL CIENTO VENTICUATRO PESOS (\$ 200.124) como capital correspondiente a la cuota alimentaria pactada en acuerdo de alimentos conciliación de 24 de abril de 2.009 en su numeral 6 y 7 y que corresponde a la cuota de junio de 2017
- 101 Que se ordene al demandado MARCO ANTONIO GUATAQUI MATALLANA a cancelar a nombre de mi mandante la suma de DOSCIENTOS MIL CIENTO VENTICUATRO PESOS (\$ 200.124) como capital correspondiente a la cuota alimentaria pactada en acuerdo de alimentos conciliación de 24 de abril de 2.009 en su numeral 6 y 7 y que corresponde a la cuota de julio de 2017
- 102 Que se ordene al demandado MARCO ANTONIO GUATAQUI MATALLANA a cancelar a nombre de mi mandante la suma de DOSCIENTOS MIL CIENTO VENTICUATRO PESOS (\$ 200.124) como capital correspondiente a la cuota alimentaria pactada en acuerdo de alimentos conciliación de 24 de abril de 2.009 en su numeral 6 y 7 y que corresponde a la cuota de agosto de 2017
- 103 Que se ordene al demandado MARCO ANTONIO GUATAQUI MATALLANA a cancelar a nombre de mi mandante la suma de DOSCIENTOS MIL CIENTO VENTICUATRO PESOS (\$ 200.124) como capital correspondiente a la cuota alimentaria pactada en acuerdo de alimentos conciliación de 24 de abril de 2.009 en su numeral 6 y 7 y que corresponde a la cuota de septiembre de 2017.
- 104 Que se ordene al demandado MARCO ANTONIO GUATAQUI MATALLANA a cancelar a nombre de mi mandante la suma de DOSCIENTOS MIL CIENTO VENTICUATRO PESOS (\$ 200.124) como capital correspondiente a la cuota alimentaria pactada en acuerdo de alimentos conciliación de 24 de abril de 2.009 en su numeral 6 y 7 y que corresponde a la cuota de octubre de 2017.
- 105 Que se ordene al demandado a pagar los intereses de mora sobre las obligaciones pretendidas en el numeral anterior desde la fecha en que cada una se hiciera exigible hasta su pago real y efectivo, a la tasa legal establecida y fluctuante autorizada por la ley y la Súper Intendencia financiera una vez descontada la tasa de usura y en aplicación de las normas procesales vigentes y con los aumentos legales..
- 106 Que se ordene al demandado a cancelar a nombre de mi mandante todas las cuotas alimentarias que se causen desde la interposición de la demanda en adelante y hasta cuando la ley legalmente lo exija como capital correspondiente a las cuotas alimentarias en cumplimiento de acuerdo conciliación alimentaria de 24 de abril de 2.009 con los aumentos legales convenidos.
- 107 Que se ordene al demandado a pagar los intereses de mora sobre las obligaciones pretendidas en el numeral anterior desde la fecha en que se hicieron exigibles hasta su pago real y efectivo, a la tasa legal establecida y fluctuante autorizada por la ley y la Súper Intendencia financiera una vez descontada la tasa de usura y en aplicación de las normas procesales vigentes.
- 108 Que se ordene al demandado a cancelar y entregar a nombre de mi mandante tres mudas de ropa completas al año o lo que estas representen en dinero de acuerdo al numeral 6 de la conciliación base de la ejecución desde el 24 de abril de 2.009 hasta el pago o entrega real y efectiva.
- 109 Que se ordene al demandado a cancelar a nombre de mi mandante todas los vestuarios o mudas de ropa que se causen desde la interposición de la demanda en adelante y hasta cuando la ley legalmente lo exija en cumplimiento del acuerdo alimentario y con los aumentos legales convenidos.
- 110 Que se condene al demandado al pago de las costas y agencias en derecho a que dé lugar la presente acción judicial ejecutiva.

HECHOS.

- L. Mediante acta de conciliación de 24 de abril de 2009 tramitado ante la fiscalía

36
37

general de la nación fiscalía de la unidad decima código fiscal 0217 entre la hoy demandante y el demandado, llegaron a acuerdo alimentario frente a los derechos de su hija SARA GUATAQUI RODRIGUEZ aun menor de edad, en la que el demandado se comprometió a pagar alimentos, vestuario, etc. de su hija pagando directamente a la demandada las cifras y emolumentos pactados en el numeral 6 y 7 de la concilia que se realizo en esa audiencia.

2. En dicho documento se pacto el pago de alimentos atrasados hasta la fecha de la audiencia de conciliación en la suma de \$ 2.400.000 en 24 cuotas, la primera en abril de 2.009 y la 24 y ultima marzo de 2011, las que nunca el demandado ha pagado a pesar de haber girado una letra por dicho valor para garantizar esos pagos, la que no se cancelo jamás ni total ni parcialmente.
3. En dicho pacto igualmente en su numeral 6 se acepto por el demandado pagar como cuotas de alimentos a partir de la fecha de su firma 24 de abril de 2009 la suma mensual de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS MENSUALES (\$ 150.000.) más los aumentos legales que discriminamos a continuación.

AÑO	MESES	VALOR CUOTA	PORCENTAJE AUMENTO	VALOR AUME	No CUOTA	TOTAL CUOTAS.
2009	Abr. a Dic.	\$ 150.000			09	\$ 1'350.000
2010	Ene a Dic.	\$ 153.000	% 2.00	\$ 3.000	12	\$ 1'836.000
2011	Ene a Dic.	\$ 157.850	% 3.17	\$ 4.850	12	\$ 1'894.200
2012	Ene a Dic.	\$ 163.737	% 3.73	\$ 5.887	12	\$ 1'964.853
2013	Ene a Dic.	\$ 167.732	% 2.44	\$ 3.995	12	\$ 2'012.784
2014	Ene a Dic.	\$ 170.986	% 1.94	\$ 3.254	12	\$ 2'051.832
2015	Ene a Dic.	\$ 177.244	% 3.66	\$ 6.258	12	\$ 2'126.928
2016	Ene a Dic.	\$ 189.243	% 6.77	\$ 11.999	12	\$ 2'270.916
2017	Ene a Oct.	\$ 200.124	% 5.75	\$ 10.881	10	\$ 2'001.240

4. De igual manera se pacto la entrega de los vestuarios de la menor al cual no se le fijo un valor específico, desde abril de 2009 3 mudas al año siendo mudas completas.
5. El demandado suscribió el acuerdo pero jamás lo ha cumplido ni total ni parcialmente, y se niega al pago de esas obligaciones.
6. Por este proceso el demandado está en la obligación de pagar todos estos rubros con el aumento pactado y las costas y agencias en derecho a que dé lugar la presente acción ejecutiva por inasistencia alimentaria.
7. Para estas acciones actuó como apoderado de la demandante

DERECHO

Fundó la presente acción en los artículos 82 y siguientes y concordantes, 88, 422 y concordantes y demás normas del CG del P y artículos 100 y normas pertinentes de la ley 446 de 1.998 y demás normas concordantes.

CUANTIA Y COMPETENCIA

Es usted señor juez competente para conocer del presente proceso, por la naturaleza de la acción, vecindad de las partes que es en Bogotá y sitio de cumplimiento de la obligación y por la cuantía.

CLASE DE PROCESO

El proceso es el ejecutivo mixto por obligación alimentaria y civil y/o comercial.

PRUEBAS Y ANEXOS

Solicito se tengan como pruebas las siguientes.

- 1 Acta de conciliación con acuerdo de 24 de abril de 2.009 en el expediente No 110016000026200900050 con valor de plena prueba y que presta merito ejecutivo con

la anotación de ser copia autentica tomada del original y por ello presta merito ejecutivo.

- 2 registro civil de nacimiento de la menor SARA GUATAQUI RODRIGUEZ.
- 3 Poder para actuar legalmente tramitado.
- 4 Certificado de tradición y libertad de inmueble para medidas cautelares
- 5 Copia de la demanda para archivo y una más para traslado al demandado.
- 6 Dos discos para traslado y otro para archivo
- 7 Pedido de medidas cautelares en escrito separado.

NOTIFICACIONES

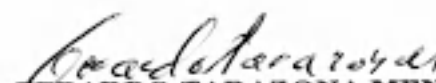
El demandado en la calle 130 D Bis No 94 - 39 de Bogotá y sobre el desconocemos si tiene o no correo o dirección electrónico.

La demandante en la Calle 130 D BIS No 94 - 05 de Bogotá y no tiene ni posee correo o dirección electrónico.

El apoderado actor en la Avenida Jiménez No 10 - 58 oficina 402 de Bogotá o personalmente en la secretaria de su despacho y al e mail "gerazona@hotmail.com".

Ruego a usted, señor juez, proceder de conformidad admitiendo esta demanda dándole el curso de ley y dictando el correspondiente mandamiento de pago.

Atentamente:


GERARDO TARAZONA MENDOZA
CC No 19'366.442 de Bogotá.
T.P. No 50.360 del CS de la J

INFORME SECRETARIAL. OCTUBRE 10 DE 2017 PROCESO No. 17-0891. AL DESPACHO DE LA SEÑORA JUEZ INFORMANDO QUE APODERADO EJECUTANTE ALLEGA SUBSANACION DEMANDA.- SIRVASE PROVEER.


LUZ SORIA MORALES HERNANDEZ
Secretaria

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA
Bogotá D.C., once (11) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Rad. 2017-0891.

Reunidos los requisitos de ley, y satisfechas las exigencias del artículo 422 del C. G. del P., y lo dispuesto en el artículo 430 ibidem, el Juzgado RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de SARA GUATAQUI RODRIGUEZ representada legalmente por su progenitora DIAMAN RODRIGUEZ VARGAS contra MARCO ANTONIO GUATAQUI MATAALLANA, para que dentro del término de cinco días hábiles contados a partir de la notificación del presente proveído, pague las siguientes sumas de dinero:

1.- UN MILLON TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$1'350.000.00), correspondiente a las cuotas alimentarias dejadas de cancelar de los meses de abril a diciembre de 2009, a razón de \$150.000.00.

2.- UN MILLON OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS (\$1'836.000.00), correspondiente a las cuotas alimentarias dejadas de cancelar de los meses de enero a diciembre de 2010, a razón de \$153.000.00

3.- UN MILLON OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS (\$1'894.200.00), correspondiente a las cuotas alimentarias dejadas de cancelar de los meses de enero a diciembre de 2011, a razón de \$157.850.00

4.- UN MILLON NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$1'964.844.00), correspondiente a las cuotas alimentarias dejadas de cancelar de los meses de enero a diciembre de 2012, a razón de \$163.737.00.

5.- DOS MILLONES DOCE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$2'012.784.00), correspondiente a las cuotas alimentarias dejadas de cancelar de los meses de enero a diciembre de 2013, a razón de \$167.732.00.

6.- DOS MILLONES CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$2'051.832.00), correspondiente a las cuotas alimentarias dejadas de cancelar de los meses de enero a diciembre de 2014, a razón de \$170.986.00.

7.- DOS MILLONES CIENTO VEINTISEIS MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$2'126.928.00), correspondiente a las cuotas alimentarias dejadas de cancelar de los meses de enero a diciembre de 2015, a razón de \$177.244.00., cada una.

8.- DOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA MIL NOVECIENTOS DIECISEIS PESOS (\$2'270.916.00), correspondiente a las cuotas alimentarias dejadas de cancelar de los meses de enero a diciembre de 2016, a razón de \$189.243.00.



80

9.- DOS MILLONES UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS (\$2'001.240.00), correspondiente a las cuotas alimentarias dejadas de cancelar de los meses de enero a octubre de 2017, a razón de \$200.124.00, cada una.

10.- Por las cuotas alimentarias que se causen desde que la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la misma.

Se NIEGA librar mandamiento de pago por los intereses por improcedentes. Artículo 1617 del Código Civil.

Se niega la orden de pago respecto de la pretensión 108 de la demanda teniendo en cuenta que el acuerdo suscrito por las partes no se le dio un valor en dinero al vestuario, razón por la cual no puede emitirse orden de pago en tal sentido.

Ahora al tratarse de una obligación de hacer deberá adelantarse el procedimiento establecido en el artículo 433 del C. G. del P., pues teniendo en cuenta la clase de proceso que se adelanta (ejecutivo para el cobro de sumas líquidas e insolutas de dinero), no es factible el pronunciamiento en la orden de apremio por una obligación de hacer, lo que constituye indebida acumulación de pretensiones.

Se niega igualmente la orden de pago respecto de la pretensión primera de la demanda; toda vez que el documento allegado como título de ejecución no es claro respecto a la exigibilidad de la obligación demandada. Artículo 422 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 882 del C. de Co.

En efecto, el artículo 882 citado, señala que *"La entrega de letras, cheques, pagarés y demás títulos valores de contenido crediticio, por una obligación anterior, valdrá como pago de ésta si no se estipula otra cosa; pero llevará implícita la condición resolutoria del pago, en caso de que el instrumento sea rechazado o no sea descargado de cualquier manera."*

Cumplida la condición resolutoria, el acreedor podrá hacer efectivo el pago de la obligación originaria o fundamental, devolviendo el instrumento o dando caución, a satisfacción del Juez, de indemnizar al deudor los perjuicios que pueda causarle la no devolución del mismo.

Si el acreedor deja caducar o prescribir el instrumento, la obligación originaria o fundamental se extinguirá asimismo; no obstante, tendrá acción contra quien se haya enriquecido sin causa o consecuencia de la caducidad o prescripción. Esta acción prescribirá en un año."

En efecto el acuerdo suscrito por las partes, se observa que en el cuerpo del mismo se indica que la obligación fue pagada con una LETRA DE CAMBIO, lo que significa que la suma contenida en el acta de conciliación se encuentra cancelada, al tenor de lo establecido en el art. 882 del C. de com., pues como se dijo, la entrega de cualquier clase de título valor, en este caso la letra de cambio, vale como pago de la obligación; en caso de que se esté haciendo uso de la cláusula resolutoria, se deberá observar lo previsto en el art. 882 del C. de Com.

W

Sobre costas se decidirá en su oportunidad.

Notifíquese éste auto a la parte demandada en la forma señalada en los artículos 291 a 293 y 301 del C.G del P., haciéndole saber que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar.

Reconócese personería al Dr. GERARDO TARAZONA MENDOZA, como apoderado judicial de la parte ejecutante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ

Jes

(2)

JUZGADO 9 DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.	
Por anotación en el estado No. <u>170</u> de fecha <u>12 OCT 2017</u>	fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 A.M.	
El Secretario, <u>S</u>	

JUGADO NOVENO DE FAMILIA DE BOGOTA	
EN LA FECHA: <u>19 ENE. 2018</u>	
☒	INGRESA EL EXPEDIENTE AL DESPACHO PARA PROVEER
☐	INGRESA EL EXPEDIENTE AL DESPACHO INFORMANDO QUE EL TRASLADO ANTERIOR VENCIO EN SILENCIO PROVEA
☐	INGRESA EL EXPEDIENTE AL DESPACHO INFORMANDO QUE EL ANTERIOR ESCRITO FUZ PRESENTADO:
EN TIEMPO ☐	FUERA DE TIEMPO ☐
☐	INGRESA EL EXPEDIENTE AL DESPACHO INFORMANDO QUE LA CONTESTACION DE LA DEMANDA FUE PRESENTADA:
EN TIEMPO ☐	FUERA DE TIEMPO ☐
EL SECRETARIO <u>Quintero</u>	

cl

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA
Bogotá D. C., veintidós (22) de enero de dos mil dieciocho (2018)

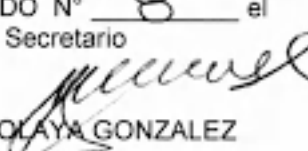
Proceso: Ejecutivo de Alimentos
Radicado: 11001-31-10-009-2017-0891-00

Con el fin de continuar con el trámite procesal correspondiente, requiérase a la parte actora a efectos de que proceda a realizar la notificación del auto que libró mandamiento de pago al ejecutado de conformidad con los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. del P. para lo cual **se le concede el término de treinta (30) días contados a partir la notificación por estado de esta providencia, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso.**

NOTIFIQUESE.


MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ

MTP

JUZGADO NOVENO (9) DE FAMILIA, BOGOTA D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO SECRETARÍA Bogotá D.C., 23 ENE 2018 El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO N° 8 el Secretario  TOMAS OLAYA GONZALEZ
--



Bogotá Avenida Suramericana 1099 Diagonales 21 a y 40-42
Tel 6022900 ext 8007
Email: info@tempo.com.co



07070403848Z

Destinatario/Demandado

MARCO ANTONIO GUATAQUI MATA LLANA

42

Fecha de envío
20/01/2018

P.R.

NOTIFICACION LINEA/CARLOS JULIO MELO

Dirección de entrega

CALLE 130 D BIS NO. 94-39

Remitente/Demandante

JUZGADO 9 DE FAMILIA DE BOGOTÁ SARA GUATAQUI RODR

Ciudad

BOGOTÁ

Ciudad

BOGOTÁ

Teléfono

Artículo

291

Proceso:

EJECUTIVO DE AJUNTOS

Rad. No.

2017-0891

Recibido por:

Marco Antonio Guataqui Mata Llana

Nombre

Placa

Fecha(DD/MM/AAAA)

Identificación

4462653

Dice contener

CITACION PARA NOTIFICACION PERSONAL ART. 291 C.G.P.

Valor

6900

Información Primera intento de entrega - causal de devolución

Fecha(DD/MM/AAAA)

☐ No labora

☐ Dirección Errada

☐ Cerrado

☐ Refusado a recibir

☐ Destinatario no Habita

☐ Dirección Incompleta

☐ No funciona

☐ Dirección no existe

Observaciones

Información Segundo intento de entrega-causal de devolución

☐ No labora

☐ Dirección Errada

☐ Cerrado

☐ Refusado a recibir

☐ Destinatario no Habita

☐ Dirección Incompleta

☐ No funciona

☐ Dirección no existe

Observaciones



07070403848Z

El suscrito funcionario de Tempo Express S.A., por medio de la presente comunicación

CERTIFICA :

Que el día 23 del mes de enero del año 2018, se realizó visita para entregar correspondencia de acuerdo con los siguientes datos:

Juzgado remitente:	Juzgado 9 De Familia De Bogota
N° Radicado:	2017-0891
Demandado o Citado:	Marco Antonio Guataqui Matallana
Dirección:	Calle 130 D Bis No. 94-39
Ciudad:	Bogota
La diligencia se pudo realizar:	SI
Recibido Por:	Monica Juliana Matallana
C.C. ó N° Identificación:	41462653
Contenido:	Art. 291 Citacion Para Notificacion Personal Art. 291 C.G.P.
Observaciones:	La Persona A Notificar Si Reside En El Domicilio Indicado

Copia Guía



Fecha de envío 30/01/2018		P.A.E. 07070403848Z		Destinatario/Demandado MARCO ANTONIO GUATAQUI MATALLANA	
Remitente/Remisor JUZGADO 9 DE FAMILIA DE BOGOTA GUATAQUI MATALLANA		Dirección de entrega CALLE 130 D BIS NO. 94-39		Ciudad BOGOTA	
Código 291		Procedimiento EJECUTIVO DE ALIMENTOS		Fecha 2017-0891	
Tipo de entrega ESTACION PARA NOTIFICACION PERSONAL ART. 291 C.G.P.		Fecha de entrega 2018-01-23		Firma [Firma]	
Observaciones [] No se pudo entregar [] No se pudo entregar por falta de identificación [] No se pudo entregar por falta de dirección [] No se pudo entregar por falta de dirección y dirección		Observaciones [] No se pudo entregar por falta de identificación [] No se pudo entregar por falta de dirección [] No se pudo entregar por falta de dirección y dirección		Observaciones [] No se pudo entregar por falta de identificación [] No se pudo entregar por falta de dirección [] No se pudo entregar por falta de dirección y dirección	

Para Constancia, se firma el presente certificado a los 24 del mes de enero del año 2018.

Tempo Express S.A.

FIRMA AUTORIZADA

TEMPO EXPRESS S.A.S.
Resolución No. 056 de Abril 10 de 2012
Ministerio TIC



JUZGADO

DIRECCIÓN

Novena de Familia

Calle 14 N° 7-36 piso 4° Bogotá

CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL ART. 291 C.G.P.

SEÑOR(A)

DD/MM/AA

NOMBRE:

Marco Antonio Guataqui Matallana

DIRECCIÓN:

Calle 130 DBIS N° 94-39

Servicio postal autorizado

CIUDAD:

Bogotá

Numero de radicación de
Proceso

2017-0891

Naturaleza del Proceso

Ejecutivo de
Alimentos

Fecha de Providencia

octubre 11 / 2017

DEMANDANTE

Sara Guataqui Rodríguez

Representada por

Diana Rodríguez Vargas

DEMANDADO

Marco Antonio Guataqui Matallana

Por medio de este aviso le notifico la providencia calendarada el día 11 del mes 10 del año 17 donde se admitió la demanda, profirió mandamiento de pago X, ordeno citarlo o dispuso proferida en el indicado proceso.

Sírvase comparecer a este despacho de inmediato , o dentro de los 5 X, 10 , 30 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicativo proceso.

Empleado responsable

Parte interesada

Nombres y apellidos

Nombres y apellidos

TEL

2820321

7629412016

Firma

Firma

C. G. 366442

Nota: en caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable

ENTREGADO

TEMPO

07070403848Z



NOTIFICACIÓN LINEA

CRA 10 14 78

TOTALES 6,900.00 0.00

TEMPO EXPRESS SAS
NIT 806005329-4
Resolucion Dian No.60000099400
De Marzo 18 del 2016, Desde
1 al 100000

FACTURA DE VENTA No: BDG - 6980

CAJA : 01A caja_bogota

JORNADA : bogota 8am - 6pm

CAJERO : yeimer alberto rodriguez

VENDEDOR: vendedor bogota

CLIENTE : gerardo tarzana

IDENT. : 999-19366442

TEL : 2820321

FECHA: 2018/01/18 3:54:28PM 18/01/18

venta de contado Cons: 6988

Comprobante: (B1-5500006980)

DESCRIPCION	CANT	VALOR
not bogota	1.00	6,900.00

TOTAL ITEMS : 1.00

TOTAL ARTICULOS : 1.00

Valor Bruto ... 6,900.00

Descuento 0.00

Sub Total 6,900.00

Valor IVA 0.00

Valor INC 0.00

Total 6,900.00

Cancelado 6,900.00

Cambio 0.00

*** PAGOS ***

Contado 6,900.00

***** IVA *****

CATEGORIA	BASE	IVA
X =0.00	6,900.00	0.00

TOTALES 6,900.00 0.00

** INC *****

CATEGORIA	BASE	INC
X =0.00	6,900.00	0.00



Busque Avenda Ruano - Aves (Diagonal) 11 A # 40-43
Tel: 0200-480207
Resolución 07075 de abril 1 de 2012



070707358905

Destinatario/Demandado

MARCO ANTONIO GUATAQUI MATALLANA

45

Fecha de envío
07/02/2018

P.R.E
NOTIFICACION EN LINEA/LUIS HERRERA

Dirección de entrega
CALLE 130 D BIS # 94-39

Remitente/Demandante
JUZGADO 9 DE FAMILIA DE BOGOTA/SARA GUATAQUI RODR

Ciudad
BOGOTA

Ciudad
BOGOTA

Telefono

Artículo
292

Proceso :
EJECUTIVO ALIMENTOS

Rad. No.
2017-0891

Recibido por:

Derechohabi

77998371

Nombre

Identificación

Dice contener
NOTIFICACION POR AVISO ART. 292 DEL C.G.P. - ANEXO
COPIA INFORMAL DEL AUTO MANDAMIENTO DE PAGO

Valor
7500

Placa

Fecha(DD/MM/AAAA)

10 FEB 2018

Información Primera intento de entrega - causal de devolución

Fecha(DD/MM/AAAA)

☐ No labora

☐ Dirección Errada

☐ Cerrado

☐ Refusado a recibir

☐ Destinatario no habita

☐ Dirección Incompleta

☐ No funciona

☐ Dirección no existe

Observaciones

Información Segundo intento de entrega-causal de devolución

☐ No labora

☐ Dirección Errada

☐ Cerrado

☐ Refusado a recibir

☐ Destinatario no habita

☐ Dirección Incompleta

☐ No funciona

☐ Dirección no existe

Observaciones



3125712016

ORDEN DE SERVICIO	513949		
Ciudad:	DDA	MES	AÑO
Blt	08	02	2018

Notificación
en línea

V-0000000

CLIENTE:

Gerardo Tarazona

NIT. 19366442

CLASE DE ENVIO	DESTINO						
	URBANO	POBLACION CERCANA	POBLACION LEJANA	TRAYECTO ESPECIAL	NACIONAL	PESO(KG)	OTROS
CARTAS							
CARTAS COPIAS							
SOBRES (Facturas/Extractos)							
SOBRES CON COPIAS							
PAQUETES							
REVISTAS							
CORREO ESPECIAL /24H							
VOLANTES							
SERVICIO ESPECIAL							
OTROS							
TOTAL							

FIRMA Y SELLO DEL CLIENTE

HORA DE RECIBIDO

RECIBE (NOMBRE Y APELLIDOS)

OFICINA CARTAGENA

Bosque, Av. Buenos Aires, Diag 21 A No. 45-83 Tels: 5810177-662 8355

BARRANQUILLA - BOGOTÁ - SANTA MARTA - VALLEDUPAR - PALMIRA - RIVERA - CUCUTA - BUCARAMANGA - CALI - BOGOTÁ - TULUA - SAN ANDRÉS - MONTERIA - SILEJO
MANIZALES - PERIRA - IBAGUE - VILLAVICENCIO - CARMEN DE BOLIVAR - MAGANGUE - MEDALLA - BUCARANGA
www.tempoexpress.com



JUZGADO Noveno De Familia De Bogotá

DIRECCION: Calle 14 N. 7-36 piso 4: Bogotá
Piso 4

NOTIFICACION POR AVISO
ART. 292 DEL C.G.P.

Señor:

Fecha: _____

NOMBRE: Marco Antonio Guataqui Matallana

DIRECCIÓN: Calle 1300 Bis N: 94-39

CIUDAD: Bogotá

No. Del proceso

/ Naturaleza del Proceso

/ fecha de providencia
DD/MM/AAAA

2017-0891 / Ejecutivo Alimentos / 11/10/2017

Demandante

Sara Guataqui Rodríguez

Demandado

Representada por Diana Rodríguez
Vargas

Marco Antonio Guataqui
Matallana

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

PARA NOTIFICAR AUTO: ANEXO COPIA INFORMAL DEL AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO
— AUTO ADMISORIO ☒ AUTO QUE ORDENA CITARLO —



Persona responsable

Gerardo Tatarona Mendoza

Nombres y Apellidos

Gerardo Tatarona Mendoza

FIRMA



48 09

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA
Bogotá D.C., once (11) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Rad. 2017-0891.

Reunidos los requisitos de ley, y satisfechas las exigencias del artículo 422 del C. G. del P., y lo dispuesto en el artículo 430 ibídem, el Juzgado RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de SARA GUATAQUI RODRIGUEZ representada legalmente por su progenitora DIAMAN RODRIGUEZ VARGAS contra MARCO ANTONIO GUATAQUI MATAALLANA, para que dentro del término de cinco días hábiles contados a partir de la notificación del presente proveído, pague las siguientes sumas de dinero:

1.- UN MILLON TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$1'350.000.00), correspondiente a las cuotas alimentarias dejadas de cancelar de los meses de abril a diciembre de 2009, a razón de \$150.000.00.

2.- UN MILLON OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS (\$1'836.000.00), correspondiente a las cuotas alimentarias dejadas de cancelar de los meses de enero a diciembre de 2010, a razón de \$153.000.00

3.- UN MILLON OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS (\$1'894.200.00), correspondiente a las cuotas alimentarias dejadas de cancelar de los meses de enero a diciembre de 2011, a razón de \$157.850.00

4.- UN MILLON NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$1'964.844.00), correspondiente a las cuotas alimentarias dejadas de cancelar de los meses de enero a diciembre de 2012, a razón de \$163.737.00.

5.- DOS MILLONES DOCE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$2'012.784.00), correspondiente a las cuotas alimentarias dejadas de cancelar de los meses de enero a diciembre de 2013, a razón de \$167.732.00.

6.- DOS MILLONES CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$2'051.832.00), correspondiente a las cuotas alimentarias dejadas de cancelar de los meses de enero a diciembre de 2014, a razón de \$170.986.00.

7.- DOS MILLONES CIENTO VEINTISEIS MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$2'126.928.00), correspondiente a las cuotas alimentarias dejadas de cancelar de los meses de enero a diciembre de 2015, a razón de \$177.244.00., cada una.

8.- DOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA MIL NOVECIENTOS DIECISEIS PESOS (\$2'270.916.00), correspondiente a las cuotas alimentarias dejadas de cancelar de los meses de enero a diciembre de 2016, a razón de \$189.243.00.



49 8

9.- DOS MILLONES UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS (\$2'001.240.00), correspondiente a las cuotas alimentarias dejadas de cancelar de los meses de enero a octubre de 2017, a razón de \$200.124.00, cada una.

10.- Por las cuotas alimentarias que se causen desde que la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la misma.

Se NIEGA librar mandamiento de pago por los intereses por improcedentes, Artículo 1617 del Código Civil.

Se niega la orden de pago respecto de la pretensión 108 de la demanda teniendo en cuenta que el acuerdo suscrito por las partes no se le dio un valor en dinero al vestuario, razón por la cual no puede emitirse orden de pago en tal sentido.

Ahora al tratarse de una obligación de hacer deberá adelantarse el procedimiento establecido en el artículo 433 del C. G. del P., pues teniendo en cuenta la clase de proceso que se adelanta (ejecutivo para el cobro de sumas líquidas e insolutas de dinero), no es factible el pronunciamiento en la orden de apremio por una obligación de hacer, lo que constituye indebida acumulación de pretensiones.

Se niega igualmente la orden de pago respecto de la pretensión primera de la demanda, toda vez que el documento allegado como título de ejecución no es claro respecto a la exigibilidad de la obligación demandada. Artículo 422 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 882 del C. de Co.

En efecto, el artículo 882 citado, señala que *"La entrega de letras, cheques, pagarés y demás títulos valores de contenido crediticio, por una obligación anterior, valdrá como pago de ésta si no se estipula otra cosa; pero llevará implícita la condición resolutoria del pago, en caso de que el instrumento sea rechazado o no sea descargado de cualquier manera.*

Cumplida la condición resolutoria, el acreedor podrá hacer efectivo el pago de la obligación originaria o fundamental, devolviendo el instrumento o dando caución, a satisfacción del Juez, de indemnizar al deudor los perjuicios que pueda causarle la no devolución del mismo.

Si el acreedor deja caducar o prescribir el instrumento, la obligación originaria o fundamental se extinguirá asimismo; no obstante, tendrá acción contra quien se haya enriquecido sin causa o consecuencia de la caducidad o prescripción. Esta acción prescribirá en un año."

En efecto el acuerdo suscrito por las partes, se observa que en el cuerpo del mismo se indica que la obligación fue pagada con una LETRA DE CAMBIO, lo que significa que la suma contenida en el acta de conciliación se encuentra cancelada, al tenor de lo establecido en el art. 882 del C. de com., pues como se dijo, la entrega de cualquier clase de título valor, en este caso la letra de cambio, vale como pago de la obligación; en caso de que se esté haciendo uso de la cláusula resolutoria, se deberá observar lo previsto en el art. 882 del C. de Com.

W

Sobre costas se decidirá en su oportunidad.

Notifíquese éste auto a la parte demandada en la forma señalada en los artículos 291 a 293 y 301 del C.G del P., haciéndole saber que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar.

Reconócese personería al Dr. GERARDO TARAZONA MENDOZA, como apoderado judicial de la parte ejecutante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE


MARLENE ARANDA-CASTILLO
JUEZ

Jes

(2)

JUZGADO 9 DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.	
Por anotación en el estado No. <u>170</u> de fecha <u>16/1/2014</u>	fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 A.M.	
El Secretario, <u>S</u>	



SEÑOR(A)
JUEZ NOVENO DE FAMILIA DE BOGOTA
E. S. D.

11 folios
JUZGADO 9 DE FAMILIA
22193 15-FEB-18 12:17

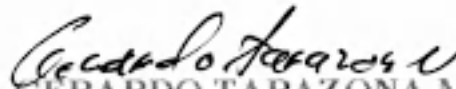
REF: EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE DIAMAN
RODRIGUEZ VARGAS vs MARCO ANTONIO
GUATAQUI
No 2017 - 0891.

GERARDO TARAZONA MENDOZA, en mi condición de apoderado de el demandante en el proceso de referencia, con el presente escrito anexo a el expediente los trámites de notificación por citatorio del artículo 291 del CG del P y por aviso de los artículos 292 del CG del P los cuales resultaren positivos, por lo que solicito se ordene lo pertinente a este respecto con el conteo de términos que correspondan.

ANEXO: Anexo 9 folios.

Ruego proceder de conformidad.

Atentamente:


GERARDO TARAZONA MENDOZA
CC. No 19'366,442 de Bogotá.
T.P. No 50.360 del C.S de la J.

JUGADO NOVENO DE FAMILIA DE BOGOTA

EN LA FECHA: E. 2 MAR. 2008

- ☒ INGRESA EL EXPEDIENTE AL DESPACHO PARA PROVEER
☒ INGRESA EL EXPEDIENTE AL DESPACHO INFORMANDO QUE EL
TRASLADO ANTERIOR VENCIO EN SILENCIO. PROVEA
☐ INGRESA EL EXPEDIENTE AL DESPACHO INFORMANDO QUE EL
ANTERIOR ESCRITO FUE PRESENTADO.
EN TIEMPO ☐ FUERA DE TIEMPO ☐
☐ INGRESA EL EXPEDIENTE AL DESPACHO INFORMANDO QUE LA
CONTESTACION DE LA DEMANDA FUE PRESENTADA
EN TIEMPO ☐ FUERA DE TIEMPO ☐

DIYER VENCIO TERMINO
LA SECRETARÍA TRASLADO

51

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA
Bogotá D. C., cinco (5) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

Ejecutivo de Alimentos
Rad. 2017-0891.

Dentro del presente proceso se ordenó librar mandamiento de pago por vía ejecutiva a favor de SARA GUATAQUI RODRIGUEZ representada legalmente por su progenitora DIAMAN RODRIGUEZ VARGAS contra MARCO ANTONIO GUATAQUI MATAALLANA, por las siguientes sumas de dinero:

1.- UN MILLON TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$1'350.000.00), correspondiente a las cuotas alimentarias dejadas de cancelar de los meses de abril a diciembre de 2009, a razón de \$150.000.00.

2.- UN MILLON OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS (\$1'836.000.00), correspondiente a las cuotas alimentarias dejadas de cancelar de los meses de enero a diciembre de 2010, a razón de \$153.000.00

3.- UN MILLON OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS (\$1'894.200.00), correspondiente a las cuotas alimentarias dejadas de cancelar de los meses de enero a diciembre de 2011, a razón de \$157.850.00

4.- UN MILLON NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$1'964.844.00), correspondiente a las cuotas alimentarias dejadas de cancelar de los meses de enero a diciembre de 2012, a razón de \$163.737.00.

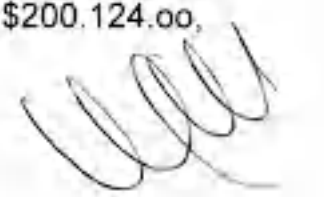
5.- DOS MILLONES DOCE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$2'012.784.00), correspondiente a las cuotas alimentarias dejadas de cancelar de los meses de enero a diciembre de 2013, a razón de \$167.732.00.

6.- DOS MILLONES CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$2'051.832.00), correspondiente a las cuotas alimentarias dejadas de cancelar de los meses de enero a diciembre de 2014, a razón de \$170.986.00.

7.- DOS MILLONES CIENTO VEINTISEIS MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$2'126.928.00), correspondiente a las cuotas alimentarias dejadas de cancelar de los meses de enero a diciembre de 2015, a razón de \$177.244.00., cada una.

8.- DOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA MIL NOVECIENTOS DIECISEIS PESOS (\$2'270.916.00), correspondiente a las cuotas alimentarias dejadas de cancelar de los meses de enero a diciembre de 2016, a razón de \$189.243.00.

9.- DOS MILLONES UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS (\$2'001.240.00), correspondiente a las cuotas alimentarias dejadas de cancelar de los meses de enero a octubre de 2017, a razón de \$200.124.00.



cada una.

10.- Por las cuotas alimentarias que se causen desde que la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la misma.

Notificado el ejecutado en los términos de los artículos 291 y 292 del C. G. del P., dentro del término legal concedido no pago, ni presento excepciones.

De lo que se infiere que no le queda otro camino al despacho que dar aplicación al artículo art. 440 del C. G del P, esto es ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Por lo expuesto, el JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución de conformidad con el mandamiento de pago dictado el once (11) de octubre de dos mil diecisiete (2017), por este despacho.

Segundo: Ordenar practicar la liquidación del crédito conforme a lo señalado en el numeral anterior.

Tercero: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y los que posteriormente sean objetos de dichas medidas para que con su producto se pague el valor total de la obligación y demás conceptos que se configuren a lo largo del proceso.

Cuarto: Condenar al pago de las costas del proceso al ejecutado, incluyendo en la misma como agencias en derecho la suma de \$1'200.000.00, tásense.

Quinto: En atención a lo dispuesto por la Sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante acuerdo PSAA13-9984, capítulo III, artículo 19, y a la Circular CSBTC 12-104 del 18 de diciembre de 2013 de la misma corporación, remítase el presente proceso a la Oficina de Ejecución en Asuntos de Familia, encargada de efectuar la distribución de procesos a los Jueces de Ejecución en asunto de Familia de Bogotá D.C.

NOTIFIQUESE

MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ

Jes

JUZGADO NOVENO (9) DE FAMILIA, BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C., 06 MAR 2018
El auto anterior queda notificado a las partes por anotación
en el ESTADO N° 37
El Secretario _____

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE BOGOTA, D.C.
LIQUIDACION DE COSTAS**

FECHA: Bogotá, D.C., 12 de marzo de 2018

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS - 2017-00891-00

DEMANDANTE: DIAMAN RODRIGUEZ VARGAS

DEMANDADO: MARCO ANTONIO GUATAQUI MATAALLANA

Para los fines indicados en el art. 366 del Código General del Proceso se procede a liquidar las costas del proceso de la siguiente manera:

No.	CONCEPTO	VALOR
1	AGENCIAS EN DERECHO	1.200.000,00
2	GASTOS DE NOTIFICACION	14.400,00
3	GASTOS POLIZA JUDICIAL	-
4	HONORARIOS CURADOR	-
5	HONORARIOS PERITO Y OTROS	-
6	GASTOS PUBLICACIONES	-
7	VALOR PRUEBA A.D.N.	-
8	OTROS GASTOS	-
	TOTAL	1.214.400,00

VALOR EN LETRAS: UN MILLON DOSCIENTOS CATORCE MIL CUATROCIENTOS PESOS MDA/CTE.


TOMAS OLAYA GONZALEZ
 Secretario

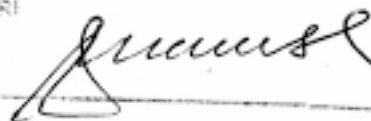
JUGADO NOVENO DE FAMILIA DE BOGOTA

13 MAR. 2018

EN LA FECHA:

- ☒ INGRESA EL EXPEDIENTE AL DESPACHO PARA PROVEER
☐ INGRESA EL EXPEDIENTE AL DESPACHO INFORMANDO QUE EL
TRASLADO ANTERIOR VENCIO EN SILENCIO PROVEA
☐ INGRESA EL EXPEDIENTE AL DESPACHO INFORMANDO QUE EL
ANTERIOR ESCRITO FUE PRESENTADO:
EN TIEMPO ☐ FUERA DE TIEMPO ☐
☐ INGRESA EL EXPEDIENTE AL DESPACHO INFORMANDO QUE LA
CONTESTACION DE LA DEMANDA FUE PRESENTADA
EN TIEMPO ☐ FUERA DE TIEMPO ☐

EL SECRETARI



54

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA
Bogotá D. C., veintidós (22) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

Demanda Ejecutivo de Alimentos
Radicado 891-17

Como quiera que la anterior liquidación de costas se ajusta a derecho,
de conformidad con el art. 366 numeral 5 del C. G. del P, el juzgado le
imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE,


MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ (2)

JUZGADO NOVENO (9) DE FAMILIA, BOGOTÁ D.C.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
SECRETARÍA	
Bogotá D.C., 23 MAR 2018	
El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en	
ESTADO N°	43
Secretaría	
	
TOMAS OLAYA GONZALEZ	

55



Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

**Prosperidad
para todos**

Nombre Transacción

Tipo Transacción: TRASLADAR PROCESO JUDICIAL
Resultado Transacción: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 179568069.
Fecha y Hora Transacción: 07/05/2018 03:01:50 P.M.
Dirección IP: 181.57.206.72

Datos del Proceso

Numero Proceso: 11001311000920170069100

Datos del Demandante

Identificación del Demandante: CEDULA DE CIUDADANIA 52800484
Nombres del Demandante: DIAMAN RODRIGUEZ VARGAS

Datos del Demandado

Identificación del Demandado: CEDULA DE CIUDADANIA 79953030
Nombres del Demandado: MARCO ANTONIO GUATAQUI MATAALLANA

Dependencia a la que Traslada

Tipo Dependencia: DESPACHO JUDICIAL
Municipio: BOGOTÁ (BOGOTÁ)
Dependencia: 110013410000-110013410000JUZ OF EJEC. ASUNTOS DE FAMILIA BOGOTA

Estimado usuario de CSJ por favor revisar que la transacción solicitada sea igual a la impresa en este recibo en caso de cualquier reclamo o inquietud.

Inicio

Inicio Rama Judicial

Aula Virtual

Guía Rápida / Manual Inventario Ley 1760 / Videos
Tutoriales

Tomas

Olaya

Gonzalez

Libertad y Orden
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO RED INTEGRADA PARA LA GESTIÓN DE PROCESOS JUDICIALES EN LÍNEA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Save ► Configuración ► Administración ►

+ PROCESO

Ocultar Filtros

Código Proceso	11001311000920170089100	Está Vigente	☒
Tipo Proceso	---SELECCIONE---	Clase Proceso	
Fecha Ingreso Inicial		Fecha Ingreso Final	

Partes Procesales

		Código Proceso	Tipo Proceso	Clase Proceso	Nombre Despacho	Magistrado/Juez	Fecha Creación	Está Vigente
		11001311000920170089100	DE EJECUCIÓN C.C.	EJECUTIVO	Juzgado De Circuito - Familia 009 Bogotá Dc	MARLENE ARANDA CASTILLO	22/09/2017 3:50:59 P.M.	SI

Total Registros : 1 - Páginas : 1 De 1

Rama Judicial
Consejo Superior De La Judicatura
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
Unidad De Informática

Calle 72 No. 7 - 96 Bogotá
ColombiaPBX: (571) 3127011 - E-Mail:
Soporte_ti_lybia@Dea.Ramajudicial.Gov.CoÚltimo Acceso 10/May./2018
12:24:30 P. M.

1.0.1.0

57



Rama Judicial del Poder Público
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ D.C.
Calle 11 No 9 – 28/30 Piso 4º - Complejo Judicial El Virrey - Torre Sur
Bogotá D.C.

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

NÚMERO DEL EXPEDIENTE: 2017-0891

JUZGADO DE ORIGEN: 9 DE FAMILIA

DEMANDANTE: DIAMAN RODRIGUEZ VARGAS

DEMANDADO: MARCO ANTONIO GUATAQUI MATALLANA

GRUPO DE REPARTO: EJECUTIVO

SUBGRUPO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

FECHA DE RECIBIDO: 22 de mayo de 2018

OBSERVACIONES:

No. de cuadernos: 2

No. de Folios: 56-14

ASIGNADO AL JUZGADO: -----3----- DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

22 MAYO 2018

FECHA DE REPARTO:


CLARA CATALINA BARRETO CHAVES
COORDINADORA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Registro en Asuntos de Familia
Calle 100 No. 100-100
Bogotá, D.C.

Fecha de Expedición: 25 MAY 2018

Contenido: para Accer

Secretario (a):



58

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., treinta (30) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

REF. Expediente No. 2017 – 0891 (9°) Proceso Ejecutivo de Alimentos de Diaman Rodríguez Vargas vs. Marco Antonio Guataqui.

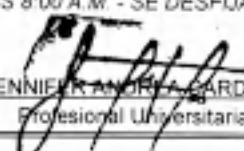
En atención a los Acuerdos No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015 y el No. PSAA 13-9984 del 5 de septiembre de 2013, ambos expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, a través del cual se crearon tres (3) Juzgados de Familia de Ejecución de Sentencias y, por el cual se regula la competencia para los despachos creados, respectivamente, el Juzgado **dispone**:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso proveniente del Juzgado 9° de Familia de esta ciudad para los fines de su ejecución.

De otro lado, se requiere a las partes para que cumplan con la carga señalada en el artículo 446 del Código General del Proceso, esto es, presentar liquidación de crédito teniendo en cuenta la actuación procesal surtida y el título ejecutivo base de la presente acción.

Notifíquese.


ANDREA DEL PILAR CEBALLOS BAYONA
Juez

OFICINA	
DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCIÓN	
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO	
No. 82	
SE FUA HOY:	31 MAYO 2018
A LA HORA DE LAS 8:00 A.M. - SE DESFUA A LAS 5:00 P.M.	
	
JENNIFER ANDREA CARDONA TELLES	
Profesional Universitaria	

DARC

JURIDICAS

DEFENSAS, ABOGADOS, REPRESENTACIONES
Y COBRANZAS.

CRA. B No. 13-24 OFIC. 711 TEL. 2-849934 - BOGOTA, D.C.

OF EJEC JUZ FAM BOG

14SEP*18AM18:48 26132

SEÑOR(A)
JUEZ TERCERA DE EJECUCION DE FAMILIA DE BOGOTA.
LA CIUDAD.

Ref.: ALIMENTOS DE DIAMAN RODRIGUEZ Vs MARCO ANTONIO
GUATAQUI. (92)
No 2017 - 891.

GERARDO TARAZONA MENDOZA, en mi condición de apoderado de la demandante, con este escrito ante ustedes presento la correspondiente liquidación del crédito en lo que corresponde a las cuotas alimentarias con sus intereses, hasta la fecha de septiembre del presente año de acuerdo con el mandamiento de pago, para que sobre ella se hagan los tramites que correspondan.

Respecto a las mudas de ropa como no aparecen con un valor determinado no se incluyen en ese texto de liquidación, pero que con este memorial solicito se las ordene la entrega como obligación de dar y que a septiembre de 2018 dan un total de 30 mudas de ropa completas de acuerdo con el documento de conciliación alimentario ejecutado.

Ruego a ustedes proceder de conformidad y realizar o correr los traslados que correspondan.

Atentamente:



GERARDO TARAZONA MENDOZA
CC No 19'366.442 de Bogotá.
T.P. No 50.360 del CS de la J.

LIQUIDACION CUOTAS ALIMENTARIAS

DEMANDANTE: DIAMAN RODRIGUEZ VARGAS

DEMANDADO: MARCO ANTONIO GUATAQUI MATAALLANA

Año	Mes	Vr. Cuota	tasa anual	tasa mes	int. Mes	No.meses	total int.
2.009	saldo	2.400.000	6,00	0,50	12.000	113	1.356.000
	abril	150.000	6,00	0,50	750	113	84.750
	mayo	150.000	6,00	0,50	750	112	84.000
	junio	150.000	6,00	0,50	750	111	83.250
	julio	150.000	6,00	0,50	750	110	82.500
	agosto	150.000	6,00	0,50	750	109	81.750
	septiembre	150.000	6,00	0,50	750	108	81.000
	octubre	150.000	6,00	0,50	750	107	80.250
	noviembre	150.000	6,00	0,50	750	106	79.500
	diciembre	150.000	6,00	0,50	750	105	78.750
2.010	enero	153.000	6,00	0,50	765	104	79.560
	febrero	153.000	6,00	0,50	765	103	78.795
	marzo	153.000	6,00	0,50	765	102	78.030
	abril	153.000	6,00	0,50	765	101	77.265
	mayo	153.000	6,00	0,50	765	100	76.500
	junio	153.000	6,00	0,50	765	99	75.735
	julio	153.000	6,00	0,50	765	98	74.970
	agosto	153.000	6,00	0,50	765	97	74.205
	septiembre	153.000	6,00	0,50	765	96	73.440
	octubre	153.000	6,00	0,50	765	95	72.675
	noviembre	153.000	6,00	0,50	765	94	71.910
	diciembre	153.000	6,00	0,50	765	93	71.145
2.011	enero	157.850	6,00	0,50	789	92	72.611
	febrero	157.850	6,00	0,50	789	91	71.822
	marzo	157.850	6,00	0,50	789	90	71.033
	abril	157.850	6,00	0,50	789	89	70.243
	mayo	157.850	6,00	0,50	789	88	69.454
	junio	157.850	6,00	0,50	789	87	68.665
	julio	157.850	6,00	0,50	789	86	67.876
	agosto	157.850	6,00	0,50	789	85	67.086
	septiembre	157.850	6,00	0,50	789	84	66.297
	octubre	157.850	6,00	0,50	789	83	65.508
	noviembre	157.850	6,00	0,50	789	82	64.719
	diciembre	157.850	6,00	0,50	789	81	63.929
2.012	enero	163.737	6,00	0,50	819	80	65.495
	febrero	163.737	6,00	0,50	819	79	64.676
	marzo	163.737	6,00	0,50	819	78	63.857
	abril	163.737	6,00	0,50	819	77	63.039
	mayo	163.737	6,00	0,50	819	76	62.220
	junio	163.737	6,00	0,50	819	75	61.401
	julio	163.737	6,00	0,50	819	74	60.583
	agosto	163.737	6,00	0,50	819	73	59.764
	septiembre	163.737	6,00	0,50	819	72	58.945
	octubre	163.737	6,00	0,50	819	71	58.127
	noviembre	163.737	6,00	0,50	819	70	57.308
	diciembre	163.737	6,00	0,50	819	69	56.489
2.013	enero	167.732	6,00	0,50	839	68	57.029
	febrero	167.732	6,00	0,50	839	67	56.190
	marzo	167.732	6,00	0,50	839	66	55.352
	abril	167.732	6,00	0,50	839	65	54.513
	mayo	167.732	6,00	0,50	839	64	53.674
	junio	167.732	6,00	0,50	839	63	52.836

	julio	167.732	6,00	0,50	839	62	51.997
	agosto	167.732	6,00	0,50	839	61	51.158
	septiembre	167.732	6,00	0,50	839	60	50.320
	octubre	167.732	6,00	0,50	839	59	49.481
	noviembre	167.732	6,00	0,50	839	58	48.642
	diciembre	167.732	6,00	0,50	839	57	47.804
2.014	enero	170.986	6,00	0,50	855	56	47.876
	febrero	170.986	6,00	0,50	855	55	47.021
	marzo	170.986	6,00	0,50	855	54	46.166
	abril	170.986	6,00	0,50	855	53	45.311
	mayo	170.986	6,00	0,50	855	52	44.456
	junio	170.986	6,00	0,50	855	51	43.601
	julio	170.986	6,00	0,50	855	50	42.747
	agosto	170.986	6,00	0,50	855	49	41.892
	septiembre	170.986	6,00	0,50	855	48	41.037
	octubre	170.986	6,00	0,50	855	47	40.182
	noviembre	170.986	6,00	0,50	855	46	39.327
	diciembre	170.986	6,00	0,50	855	45	38.472
2.015	enero	177.244	6,00	0,50	886	44	38.994
	febrero	177.244	6,00	0,50	886	43	38.107
	marzo	177.244	6,00	0,50	886	42	37.221
	abril	177.244	6,00	0,50	886	41	36.335
	mayo	177.244	6,00	0,50	886	40	35.449
	junio	177.244	6,00	0,50	886	39	34.563
	julio	177.244	6,00	0,50	886	38	33.676
	agosto	177.244	6,00	0,50	886	37	32.790
	septiembre	177.244	6,00	0,50	886	36	31.904
	octubre	177.244	6,00	0,50	886	35	31.018
	noviembre	177.244	6,00	0,50	886	34	30.131
	diciembre	177.244	6,00	0,50	886	33	29.245
2.016	enero	189.243	6,00	0,50	946	32	30.279
	febrero	189.243	6,00	0,50	946	31	29.333
	marzo	189.243	6,00	0,50	946	30	28.386
	abril	189.243	6,00	0,50	946	29	27.440
	mayo	189.243	6,00	0,50	946	28	26.494
	junio	189.243	6,00	0,50	946	27	25.548
	julio	189.243	6,00	0,50	946	26	24.602
	agosto	189.243	6,00	0,50	946	25	23.655
	septiembre	189.243	6,00	0,50	946	24	22.709
	octubre	189.243	6,00	0,50	946	23	21.763
	noviembre	189.243	6,00	0,50	946	22	20.817
	diciembre	189.243	6,00	0,50	946	21	19.871
2.017	enero	200.124	6,00	0,50	1.001	20	20.012
	febrero	200.124	6,00	0,50	1.001	19	19.012
	marzo	200.124	6,00	0,50	1.001	18	18.011
	abril	200.124	6,00	0,50	1.001	17	17.011
	mayo	200.124	6,00	0,50	1.001	16	16.010
	junio	200.124	6,00	0,50	1.001	15	15.009
	julio	200.124	6,00	0,50	1.001	14	14.009
	agosto	200.124	6,00	0,50	1.001	13	13.008
	septiembre	200.124	6,00	0,50	1.001	12	12.007
	octubre	200.124	6,00	0,50	1.001	11	11.007
	noviembre	200.124	6,00	0,50	1.001	10	10.006
	diciembre	200.124	6,00	0,50	1.001	9	9.006
2.018	enero	208.309	6,00	0,50	1.042	8	8.332
	febrero	208.309	6,00	0,50	1.042	7	7.291
	marzo	208.309	6,00	0,50	1.042	6	6.249
	abril	208.309	6,00	0,50	1.042	5	5.208

62

	mayo	208.309	6,00	0,50	1.042	4	4.166
	junio	208.309	6,00	0,50	1.042	3	3.125
	julio	208.309	6,00	0,50	1.042	2	2.083
	agosto	208.309	6,00	0,50	1.042	1	1.042
	septiembre	208.309	6,00	0,50	1.042	0	0
		22.183.774					6.616.142

TOTAL CAPITAL	\$ 22.183.774
TOTAL INTERESES	\$ 6.616.142
TOTAL LIQUIDACION	\$ 28.799.916

SON: A 30 DE SEPTIEMBRE DE 2018: VEINTIOCHO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS DIECISEIS PESOS M/CTE



Rama Judicial del Poder Público
OFICINA DE APOYO DE PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCION
DE SENTENCIAS CIRCUITO BOGOTA, D.C.

Calle 11 No 9 - 28 Piso 4 - Complejo Judicial el Virrey - Torre Sur
Bogotá D.C.

INFORME SECRETARIAL:

TRASLADO DE LIQUIDACION DEL CRÉDITO (ART. 446 C.G.P.)

EXPEDIENTE No. 2017 - 891 (a)

EL ANTERIOR ESCRITO QUE CONTIENE LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO A FOLIOS 59-62, SE HACE CONSTAR EN LISTA FIJADA EN LUGAR VISIBLE DE LA SECRETARIA, POR UN DÍA, HOY **17-09-2018** SIENDO LAS OCHO DE LA MAÑANA (08:00 A.M.) Y SU TRASLADO POR EL TÉRMINO DE TRES (3) DÍAS CORRE DESDE EL DÍA SIGUIENTE, Y VENCE EL **20-09-2018** A LAS CINCO DE LA TARDE (05:00 P.M.)

JENNIFER ANDREA CARDONA TELLES
Profesional Universitario



República de Colombia
Departamento Administrativo de la Función
Pública
Oficina de Atención en Conflictos de Familia
del Consejo de Estado
Bogotá, D.C.

Fecha de Despacho, hoy 24 SEP 2018

Observaciones: Vencido traslado art 110.

Secretario (a): JMB

64

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

REF. Expediente No. 2017 - 0891 (9°) Proceso Ejecutivo de Alimentos de Diaman Rodríguez Vargas vs. Marco Antonio Guataqui.

Examinada la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la demandante, se advierte que pese a que no fue objeto de reparo alguno debe entrar a modificarse como quiera contabiliza intereses legales cuando por dicho rubro no se libró orden de pago.

Aunado a lo anterior, no es posible autorizar el cobro de primer ítem del escrito liquidatorio (por valor de \$2'400.000 m/cte), como quiera el mismo fue denegado por el Juzgado de origen en razón a que su exigibilidad no era clara.

En claro lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso, la correcta contabilidad se presenta en los siguientes términos:

CONCEPTO / AÑO	Saldo Total
Alimentos adeudados a septiembre de 2018, según la contabilidad presentada, luego de excluir el interés legal y la pretensión referente al cobro de los 2'400.000 m/cte.	\$19'783.774
SALDO INSOLUTO A CARGO DEL EJECUTADO	\$19'783.774

Por lo precedido, el Juzgado Tercero de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá, RESUELVE:

Primero: Improbar la liquidación de crédito allegada por la parte ejecutante, por las razones indicadas en la parte motiva de la presente.

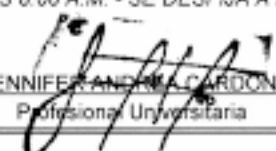
Segundo: Aprobar la cuenta confeccionada en esta oportunidad por éste estrado judicial en la suma de \$19'783.774 m/cte., la cual cubre los alimentos a septiembre de 2018.

Tercero: Ordénase la entrega a favor de la Ejecutante de los dineros consignados para el presente asunto, hasta la concurrencia del crédito.

aquí aprobado. Acotando que si los depósitos se encuentran a disposición del juzgado de origen se dispone su conversión.

Notifíquese.


ANDREA DEL PILAR CETRINA BAYONA
Juez

OFICINA	
DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCIÓN	
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO	
No. 153	
SE FIJA HOY:	26 SET. 2018
A LA HORA DE LAS 8:00 A.M. - SE DESFIJA A LAS 5:00 P.M.	
	
JENNIFER ANDREA CARDONA TELLES	
Profesional Universitaria	

65

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
CALLE 11 NO. 9-28/30 PISO 4 EDIFICIO VIRREY SOLIS – TORRE SUR

Bogotá D.C., 02 de octubre de 2018

Oficio No. 03 – 8309

Señor(es)
JUZGADO NOVENO (9º) DE FAMILIA DE BOGOTÁ
Ciudad

REF: EJECUTIVO DE ALIMENTOS (J. 9) No. 2017 – 0891
DE: DIAMAN RODRÍGUEZ VARGAS C.C. 52.800.484
CONTRA: MARCO ANTONIO GUATAQUI MATALLANA C.C. 79.953.030

En cumplimiento a lo ordenado por la Juez Tercera de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá, mediante auto proferido dentro del proceso de la referencia el 25 de septiembre de 2018, se ordenó oficialarle a fin de solicitarle que frente a los depósitos judiciales que se encuentren en su cuenta pertenecientes al proceso de la referencia, se sirva ordenar la conversión a través de la Unidad de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia, para el proceso de la referencia, a efectos que sean ubicados en la OFICINA DE EJECUCIÓN EN ASUNTOS DE FAMILIA DE BOGOTÁ, código 110013410000 y cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 110012033801 Depósitos Judiciales.

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

JENNIFER ANDREA CARDONA TELLES
Profesional universitaria

Refite: Oct 24/2019
García de la Cruz
cc 19.366.442
7950.360057.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C.

Calle 11 No. 9-28 • Piso 4 • Edificio Virrey Solís • Torre Sur • Tel: 341 7589

04/66

FECHA DE SOLICITUD

10 05 19

SEÑOR(ES): Graciela Tarazona C.C. 6 NIT: 14 366 442

DIRECCIÓN: Autopista N. 10-ESP-2407

TEL: 341 7589 - 712 531 7000 CIUDAD: Bogotá

0216

COPIAS SIMPLES	☒	AUTÉNTICAS	☐	DESGLOSE	☐
NÚMERO DE PROCESO	<u>2007-0291</u>				
DEMANDANTE	<u>Diana Rodríguez</u>				
DEMANDADO	<u>María Mercedes Calafuria Guatiqui</u>				
PARTE QUE SOLICITA Y TIPO DE PROCESO	<u>Demanda</u>				
NÚMERO DE FOLIOS	<u>10 - 201.05.42 a 149 y 21-17, 21-18, 21-19, 21-20, 21-21, 21-22, 21-23, 21-24, 21-25, 21-26, 21-27, 21-28, 21-29, 21-30, 21-31, 21-32, 21-33, 21-34, 21-35, 21-36, 21-37, 21-38, 21-39, 21-40, 21-41, 21-42, 21-43, 21-44, 21-45, 21-46, 21-47, 21-48, 21-49, 21-50, 21-51, 21-52, 21-53, 21-54, 21-55, 21-56, 21-57, 21-58, 21-59, 21-60, 21-61, 21-62, 21-63, 21-64, 21-65, 21-66, 21-67, 21-68, 21-69, 21-70, 21-71, 21-72, 21-73, 21-74, 21-75, 21-76, 21-77, 21-78, 21-79, 21-80, 21-81, 21-82, 21-83, 21-84, 21-85, 21-86, 21-87, 21-88, 21-89, 21-90, 21-91, 21-92, 21-93, 21-94, 21-95, 21-96, 21-97, 21-98, 21-99, 21-100</u>				
JUZGADO DE EJECUCIÓN	☐	☒	☐	☐	☒
TOTAL DE FOLIOS SOLICITADOS	<u>10</u>				
JUZG. DE ORIGEN	<u>9-ESP-2407</u> <u>en 3 días</u>				

Graciela Tarazona

C.C. 14 366 442

C.C. _____

TOTAL \$ 2100

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

CALLE 11 NO. 9-28/30 PISO 4 EDIFICIO VIRREY SOLIS – TORRE SUR

Bogotá D.C., 02 de octubre de 2018

JUZGADO 9 DE FAMILIA
35911 25-OCT-19 10:16

Oficio No. 03 – 8309

Señor(es)

JUZGADO NOVENO (9º) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Ciudad

REF: EJECUTIVO DE ALIMENTOS (J. 9) No. 2017 – 0891

DE: DIAMAN RODRÍGUEZ VARGAS C.C. 52.800.484

CONTRA: MARCO ANTONIO GUATAQUI MATALLANA C.C. 79.953.030

En cumplimiento a lo ordenado por la Juez Tercera de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá, mediante auto proferido dentro del proceso de la referencia el 25 de septiembre de 2018, se ordenó oficialrle a fin de solicitarle que frente a los depósitos judiciales que se encuentren en su cuenta pertenecientes al proceso de la referencia, se sirva ordenar la conversión a través de la Unidad de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia, para el proceso de la referencia, a efectos que sean ubicados en la OFICINA DE EJECUCIÓN EN ASUNTOS DE FAMILIA DE BOGOTÁ, código 110013410000 y cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 110012033801 Depósitos Judiciales.

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

JENNIFER ANDREA CARDONA TELLES
Profesional universitaria





Banco Agrario

Cerrar Sesión

USUARIO:	ROL:	CUENTA JUDICIAL:	DEPENDENCIA:	REPORTA A:	ENTIDAD:	FECHA ACTUAL:	25/10/2019 2:53:10 PM
COSORIO	CSJ AUTORIZA FIRMA ELECTRONICA	110012033009	110013110009 JUZGADO 009 FAMILIA BOGOTA	DIRECCION SECCIONAL BOGOTA	RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	ÚLTIMO INGRESO:	25/10/2019 12:22:30 PM
						CAMBIO CLAVE:	21/10/2019 10:02:29
						DIRECCIÓN IP:	190.217.24.4

[Inicio](#) [Consultas](#) [Transacciones](#) [Administración](#) [Reportes](#) [Pregúntame](#)

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4

Fecha: 25/10/2019 02:53:09 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDANTE

Seleccione el tipo de documento

CEDULA

Digite el número de identificación del demandante

52800484

¿Consultar dependencia subordinada?

☐ Si ☒ No☐ Elija el estado☐ Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar

Copyright © Banco Agrario 2012

Versión: 1.9.4

BOLETO MOVIMIENTO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

EN LA FECHA:

29 OCT. 2019

- ☒ INGRESA EL EXPEDIENTE AL DESPACHO PARA PROVEER
- ☐ INGRESA EL EXPEDIENTE AL DESPACHO INFORMANDO QUE EL TRASLADO ANTERIOR VENCIO EN SILENCIO PROVEA
- ☐ INGRESA EL EXPEDIENTE AL DESPACHO INFORMANDO QUE EL ANTERIOR ESCRITO FUE PRESENTADO:
EN TIEMPO ☐ FUERA DE TIEMPO ☐
- ☐ INGRESA EL EXPEDIENTE AL DESPACHO INFORMANDO QUE LA CONTESTACION DE LA DEMANDA FUE PRESENTADA
EN TIEMPO ☐ FUERA DE TIEMPO ☐

LA SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 06 de Noviembre de 2019

Referencia EJECUTIVO DE ALIMENTOS

Radicación: 11001-31-10-009-2017-00891

En atención a la comunicación proveniente de la Oficina de Apoyo para los Juzgados de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C., y teniendo en cuenta el reporte emitido por el Banco Agrario de Colombia, se ordena oficiar a la citada Oficina de Apoyo a fin de informarle que para el presente proceso no existen dineros consignados a órdenes de este juzgado. Oficiese.

NOTIFÍQUESE

JUEZ,

CESAR ENRIQUE OSORIO ORTIZ

CG

JUZGADO NOVENO (9) DE FAMILIA DE ORALIDAD	
BOGOTÁ D.C.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
SECRETARÍA	
Bogotá D.C.	<u>07 NOV 2019</u> (artículo 295 del C.G.P.)
El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO	
<u>126</u>	<u>[Firma]</u>
Secretario:	TOMAS OLIVERA GONZÁLEZ

Desp
05-11
X

4F Dash P.
26NOV19AM10:08 34354
EJEC JUZ FAM BOG

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA BOGOTA D.C.
CARRERA 7 No. 12 C 23 Piso 4°
BOGOTA, D.C.

Bogotá D.C. Quince (15) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).-
Oficio No. 3623

Señores,

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCION
DE SENTENCIAS
BOGOTA D.C. 310

Ref. PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS instaurado por DIAMAN
RODRIGUEZ VARGAS C.C. No. 52.800.484 contra MARCO ANTONIO
GUATAQUI MATALLANA C.C. No. 79.953.030.-

RAD: 2017-00891

En respuesta a su oficio No. 03-8309 del 02 de octubre de 2019, teniendo en
cuenta el reporte de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, se le
informa que no existen títulos judiciales a órdenes de este juzgado para el
proceso de referencia.

Se adjunta copia de la consulta de títulos de la página del Banco Agrario de
Colombia.

Lo anterior para lo de su cargo.-

Atentamente,


TOMAS OLAYA GONZÁLEZ
Secretario



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución en Asuntos de Familia
del Circuito de Bogotá D.C.
INGRESO AL DESPACHO

10 2 DIC. 2019

Pasa al Despacho, hoy _____
Observaciones: Respuesta de
oficio

Secretaria (a): _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., Diecinueve (19) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

Ref. Expediente No°.2017-0891 (9) Proceso Ejecutivo de Alimentos de Diaman Rodríguez Vargas vs. Marco Antonio Guataqui Matallana.

En conocimiento de la actora la comunicación proveniente del juzgado de conocimiento a folio 69, para los fines que estime pertinentes.

Notifíquese


ANDREA DEL PILAR BRITO BAYONA
Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO No. 4 SE FUA HOY: 13 ENE 2020 A LA HORA DE LAS 8:00 A.M. - SE DESFUA A LAS 5:00 P.M. JENNIFER ANDREA CARDONA TELLES Profesional Universitaria
--

Dp.

72

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., Veintisiete (27) de enero de dos mil veinte (2020).

Ref. Expediente No°.2017-0891 (9) Proceso Ejecutivo de Alimentos de Diaman Rodríguez Vargas vs. Marco Antonio Guataqui Matallana.

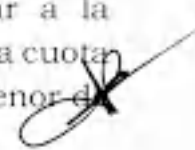
Atendiendo la solicitud que antecede, se advierte que el avalúo aportado por la parte actora en un cuaderno con 135 folios, del cual se ordenó traslado en auto del 15 de octubre de 2019 venció en silencio, razón por la cual se le imparte aprobación al mismo.

Y como quiera que el derecho de posesión y dominio del demandado en el 10% del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 50N-319486 se encuentra debidamente embargado (fl.2 C.2), secuestrado (fl.30-36 C.2) y avaluado (Cuaderno anexo 135 folios), se señala la hora de las **10:00 a.m.**, del día **19** del mes de **MARZO** del año **2020**, para llevar a cabo la diligencia de REMATE del 10% del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 50N-319486, de propiedad del ejecutado Marco Antonio Guataqui Matallana.

Conforme a lo previsto en el inciso 3° del artículo 448 del Código General del Proceso, la base de la licitación será aquella que cubra el 70% del valor dado al avalúo de la cuota parte del inmueble, es decir, la suma de TRECE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M.CTE (\$13.362.391), y todo el que pretenda hacer postura deberá acreditar que previamente consignó el 40% del valor del avalúo dado al bien, esto es, SIETE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M.CTE (\$7.635.652) conforme a lo previsto en el artículo 451 *idem*.

Anúnciese la subasta al público en la forma señalada en el art. 450 *idem* y, alléguese al expediente constancia de su publicación escrita. Con la copia de la publicación del aviso, deberá allegarse un certificado de tradición y libertad del inmueble dentro del término previsto por el legislador para tal efecto.

La licitación comenzará a la hora y fecha señaladas, para lo cual quien se interese en el remate, previamente, deberá allegar a la Secretaría el sobre cerrado contentivo de la oferta para adquirir la cuota parte del bien subastado, incorporando el depósito judicial al tenor de

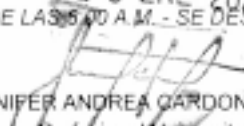


lo contemplado en el citado artículo 451, y que la diligencia no se cerrará sino hasta transcurrida una (1) hora desde su iniciación y se seguirán las formalidades consagradas en el artículo 452 ibidem.

La parte actora cumpla con lo ordenado en el art.450 del C.G.P.

Notifiquese


ANDREA DEL PILAR CEPINA BAYONA
Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO No. <u>6</u> SE FIJA HOY: <u>28 ENE 2020</u> A LA HORA DE LAS <u>3:00</u> A.M. - SE DESFIJA A LAS 5:00 P.M.  JENNIFER ANDREA CARDONA TELLES Profesional Universitaria

Dp.

73
Lr fu
o folo

SEÑOR(A)

JUEZ TERCERA DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE FAMILIA DE BOGOTÁ
LA CIUDAD.

Ref.: EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE DIAMANTINO RODRIGUEZ
VARGAS vs MARCO ANTONIO GUATAQUEI MATAALLANA.
No 2017 - 0891 - 09

GERARDO TARAZONA MENDOZA, en mi condición de apoderado de la demandante
anexo al expediente para diligencia de remate el respectivo certificado de tradición reciente,
y la publicación del aviso de remate.

Ruego proceder de conformidad.

Atentamente:


GERARDO TARAZONA MENDOZA
CC No 19'366.442 de Bogotá.
T.P. No 50.360 del CS de la J.

Ref.: EJECUTIVO DE MARIA OLIVA CRUZ PICHELER Vs ANA
CECILIA GONZALEZ y SIXTO MORENO PEÑA.
No 2016 - 167 - 19



PUBLICACIONES
JUDICIALES
GAVAL

Cra. 10 No. 14 - 56 - Mezzanine: 201
Subiendo por la escalera
Tels.: 286 18 66 - Telefax: 334 50 55
Cel.: 313 393 65 35 - Bogotá, D.C.
NIT. 24575235-9

ORDEN DE
PUBLICACION No.

LR 818 74

MEDIO:

LA REPUBLICA

CIUDAD: BOGOTÁ, D.C. 13/02/2020

RECIBÍ DE: GERARDO TARAZONA MENDOZA

NIT/C.C.: 19336442

DIRECCIÓN: CRA 13 # 13-24 OF 711

TEL.: 2849934

FECHA PUBLICACIÓN	FECHA ENTREGA	ANUNCIO	VALOR
16/02/2020		RTE. DIAMAN RODRIGUEZ VARGAS VS MARCO ANTONIO GUATAQUI MATA LLANA ENTREGADO 19 FEB 2020	79,000
CHEQUE No.	BANCO	CAJERO Gladys	TOTAL 79,000

CLIENTE

IMPRESO POR GAVALENDA PUBLICACIONES S.A. EN BOGOTÁ, D.C. EL 13/02/2020 A LAS 10:00 AM. NIT. 24575235-9



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200310929829545709

Nro Matricula: 50N-319486

Página 1

Impreso el 10 de Marzo de 2020 a las 11:19:57 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50N - BOGOTA NORTE DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: SUBA VEREDA: SUBA

FECHA APERTURA: 23-03-1976 RADICACIÓN: 1976-0010112 CON DOCUMENTO DE: 17-05-1984

CÓDIGO CATASTRAL: AAA01290XPACOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

UN LOTE DE TERRENO DISTINGUIDO CON EL # 5. EN EL PLANO DE SUB-DIVISION, EL CUAL HACE PARTE DE UN PREDIO DE MAYOR EXTENSION DENOMINADO "EL TRIUNFO" UBICADO EN LA VEREDA O BARRIO EL PINCON, ZONA DE SUBA D.E. DE BOGOTA. PREDIO QUE A LA VEZ HACIA PARTE DE OTRO DE MAYOR EXTENSION DISTINGUIDO CON LOS #S. 7, 8, 9, 10 LOS CUALES FORMAN UN SOLO GLOBO DE TERRENO QUE SE DENOMINARON EL TRIUNFO Y EL UVITO. Y QUE PARA EFECTOS DE LA MATRICULA LLEVARA EL NOMBRE DE "VILLA LUZ" Y SE ENCUENTRA COMPRENDIDO DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS: POR EL NORTE: EN LONGITUD DE 10.50 MTS. LINDA CON LA CALLE 129, QUE ES SU FRENTE. POR EL SUR: EN LA MISMA LONGITUD DE 10.50 MTS. LINDA CON PROPIEDAD DE PARTICULARES. POR EL ORIENTE: EN LONGITUD DE 10.00 MTS. LINDA CON TERRENOS DE PARTICULARES. Y POR EL OCCIDENTE: EN LA MISMA EXTENSION DE 8.00 MTS. LINEA CON EL LOTE # 6 DEL MISMO PLANO DEL SUB-LOTEO. EL CUAL SE RESERVA EL VENDEDOR. TIENE UNA CABIDA O EXTENSION SUPERFICIARIA DE 84.00 MTS².

COMPLEMENTACION:

RODRIGUEZ ROMERO PEDRO PABLO, ADQUIRIO POR COMPRA QUEHIZO A LINARES BEJARANO DE APONTE EMMA, SEGUN ESCRITURA NO. 6956 DEL 08-10-74 NOTARIA 6A DE BOGOTA, REGISTRADA EL 24 DE ENERO DE 1975. ESTA ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION POR COMPRA QUE HIZO A MARIA BRICEIDA RIVERA, SEGUN ESCRITURA NO. 559 DEL 23 DE FEBRERO DE 1982 DE LA NOTARIA 9A DE BOGOTA, REGISTRADA EL 14 DE MARZO DE 1982 AL LIBRO PRIMERO PAGINA 455 NO. 3059 B.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL

2) CL 130D BIS 84-39 (DIRECCION CATASTRAL)

1) SIN DIRECCION LOTE 5 VILLA LUZ

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

50N - 262848

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 05-02-1976 Radicación: 76010112

Doc: ESCRITURA 4974 del 26-12-1975 NOTARIA 2A. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$10,000

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: RODRIGUEZ ROMERO PEDRO PABLO

A: GUATAQUI GUATAQUI LUIS ALBERTO

CC# 19100697 X

A: MALLANA DE GUATAQUI MARIA HELENA

CC# 41462653 X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 01-04-1991 Radicación: 1991-13861

Doc: SENTENCIA SN del 31-01-1991 JUZG 19 C.MPAL de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: 150 ADJUDICACION SUCESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GUATAQUI GUATAQUI LUIS ALBERTO

CC# 19100697

A: GUATAQUI MALLANA ANDREA 1/5

X



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 200310929829545709

Nro Matrícula: 50N-319486

Página 2

Impreso el 10 de Marzo de 2020 a las 11:19:57 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: GUATAQUI MATALLANA LILIANA 1/5	X
A: GUATAQUI MATALLANA LUIS EDUARDO 1/5	X
A: GUATAQUI MATALLANA LUZ HELENA 1/5	X
A: GUATAQUI MATALLANA MARCO ANTONIO 1/5	X
A: MATALLANA DE GUATAQUI MARIA HELENA 50%	X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 06-07-2006 Radicación: 2006-53278

Doc: ESCRITURA 1293 del 15-08-2006 NOTARIA 59 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$15,060,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA 3/5 PARTES DEL 50%

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GUATAQUI MATALLANA ANDREA	CC# 52989275
DE: GUATAQUI MATALLANA LILIANA	CC# 52345300
DE: GUATAQUI MATALLANA LUZ HELENA	CC# 52587327
A: MATALLANA DE GUATAQUI MARIA HELENA	CC# 41462653 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 23-06-2009 Radicación: 2009-48961

Doc: ESCRITURA 1344 del 02-08-2009 NOTARIA 59 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$5,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA 1/5 DEL 50%

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GUATAQUI MATALLANA LUIS EDUARDO	CC# 79246441
A: MATALLANA DE GUATAQUI MARIA HELENA	CC# 41462653 X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 24-01-2011 Radicación: 2011-4770

Doc: OFICIO 45 del 18-01-2011 JUZGADO 46 CIVIL MPAL de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO DERECHOS DE CUOTA: 0430 EMBARGO EJECUTIVO DERECHOS DE CUOTA RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO NO: 10-1383

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SAMANIEGO MONTAÑEZ LUIS ALVARO	
A: GUATAQUI MATALLANA LUIS EDUARDO	
A: MATALLANA GUATAQUI MARIA HELENA	X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 01-07-2011 Radicación: 2011-51167

Doc: OFICIO 1395 del 02-06-2011 JUZGADO 46 CIVIL MPAL de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 5

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMB 2010-1383

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200310929829545709

Nro Matrícula: 50N-319486

Página 3

Impreso el 10 de Marzo de 2020 a las 11:19:57 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: SAMANIEGO MONTAÑEZ LUIS ALVARO

A: GUATAQUI MATALLANA LUIS EDUARDO

A: MATALLANA GUATAQUI MARIA HELENA

X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 08-11-2017 Radicación: 2017-75476

Doc: OFICIO 3832 del 23-10-2017 JUZGADO 009 FAMILIA DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO DE ALIMENTOS: 0423 EMBARGO DE ALIMENTOS DERECHOS DE CUOTA RADICADO: 2017-00891.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RODRIGUEZ VARGAS DIAMAN

CC# 52800484

... GUATAQUI MATALLANA MARCO ANTONIO

CC# 79953030 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *7*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: C2009-4657

Fecha: 15-05-2009

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro: 5

Nro corrección: 1

Radicación: C2011-8531

Fecha: 23-08-2011

SECCION PERSONAS NOMBRES CORREGIDOS SEGUN TITULO VALE ART.35 DL.1250/70. ECL.C2011-8531

Anotación Nro: 6

Nro corrección: 1

Radicación: C2011-8531

Fecha: 23-08-2011

SECCION PERSONAS NOMBRES CORREGIDOS SEGUN TITULO VALE ART.35 DL.1250/70. ECL.C2011-8531

79



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200310929829545709

Nro Matricula: 50N-319486

Pagina 4

Impreso el 10 de Marzo de 2020 a las 11:19:57 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realech

TURNO: 2020-132225

FECHA: 10-03-2020

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: AURA ROCIO ESPINOSA SANABRIA

13

Albergo del "Santo Spirito" di Montecitorio - Alloggio, capitolino, a 3 km da piazza Montecitorio, al 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 256, 257, 258, 259, 260, 261, 262, 263, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 270, 271, 272, 273, 274, 275, 276, 277, 278, 279, 280, 281, 282, 283, 284, 285, 286, 287, 288, 289, 290, 291, 292, 293, 294, 295, 296, 297, 298, 299, 300, 301, 302, 303, 304, 305, 306, 307, 308, 309, 310, 311, 312, 313, 314, 315, 316, 317, 318, 319, 320, 321, 322, 323, 324, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332, 333, 334, 335, 336, 337, 338, 339, 340, 341, 342, 343, 344, 345, 346, 347, 348, 349, 350, 351, 352, 353, 354, 355, 356, 357, 358, 359, 360, 361, 362, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, 370, 371, 372, 373, 374, 375, 376, 377, 378, 379, 380, 381, 382, 383, 384, 385, 386, 387, 388, 389, 390, 391, 392, 393, 394, 395, 396, 397, 398, 399, 400, 401, 402, 403, 404, 405, 406, 407, 408, 409, 410, 411, 412, 413, 414, 415, 416, 417, 418, 419, 420, 421, 422, 423, 424, 425, 426, 427, 428, 429, 430, 431, 432, 433, 434, 435, 436, 437, 438, 439, 440, 441, 442, 443, 444, 445, 446, 447, 448, 449, 450, 451, 452, 453, 454, 455, 456, 457, 458, 459, 460, 461, 462, 463, 464, 465, 466, 467, 468, 469, 470, 471, 472, 473, 474, 475, 476, 477, 478, 479, 480, 481, 482, 483, 484, 485, 486, 487, 488, 489, 490, 491, 492, 493, 494, 495, 496, 497, 498, 499, 500, 501, 502, 503, 504, 505, 506, 507, 508, 509, 510, 511, 512, 513, 514, 515, 516, 517, 518, 519, 520, 521, 522, 523, 524, 525, 526, 527, 528, 529, 530, 531, 532, 533, 534, 535, 536, 537, 538, 539, 540, 541, 542, 543, 544, 545, 546, 547, 548, 549, 550, 551, 552, 553, 554, 555, 556, 557, 558, 559, 560, 561, 562, 563, 564, 565, 566, 567, 568, 569, 570, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578, 579, 580, 581, 582, 583, 584, 585, 586, 587, 588, 589, 590, 591, 592, 593, 594, 595, 596, 597, 598, 599, 600, 601, 602, 603, 604, 605, 606, 607, 608, 609, 610, 611, 612, 613, 614, 615, 616, 617, 618, 619, 620, 621, 622, 623, 624, 625, 626, 627, 628, 629, 630, 631, 632, 633, 634, 635, 636, 637, 638, 639, 640, 641, 642, 643, 644, 645, 646, 647, 648, 649, 650, 651, 652, 653, 654, 655, 656, 657, 658, 659, 660, 661, 662, 663, 664, 665, 666, 667, 668, 669, 670, 671, 672, 673, 674, 675, 676, 677, 678, 679, 680, 681, 682, 683, 684, 685, 686, 687, 688, 689, 690, 691, 692, 693, 694, 695, 696, 697, 698, 699, 700, 701, 702, 703, 704, 705, 706, 707, 708, 709, 710, 711, 712, 713, 714, 715, 716, 717, 718, 719, 720, 721, 722, 723, 724, 725, 726, 727, 728, 729, 730, 731, 732, 733, 734, 735, 736, 737, 738, 739, 740, 741, 742, 743, 744, 745, 746, 747, 748, 749, 750, 751, 752, 753, 754, 755, 756, 757, 758, 759, 760, 761, 762, 763, 764, 765, 766, 767, 768, 769, 770, 771, 772, 773, 774, 775, 776, 777, 778, 779, 780, 781, 782, 783, 784, 785, 786, 787, 788, 789, 790, 791, 792, 793, 794, 795, 796, 797, 798, 799, 800, 801, 802, 803, 804, 805, 806, 807, 808, 809, 810, 811, 812, 813, 814, 815, 816, 817, 818, 819, 820, 821, 822, 823, 824, 825, 826, 827, 828, 829, 830, 831, 832, 833, 834, 835, 836, 837, 838,

[illegible][illegible][illegible][illegible]

Journal of Management Education 35(1) 10-11
© 2011 Sage Publications
10.1177/0022032110388888
jme.sagepub.com

Catalina Barreto Chaves

Coordinadora Oficina de Apoyo

Juzgados de Familia de Ejecución de Sentencias

Bogotá

3417589

De: Gerardo Tarazona Mendoza <gerazona@hotmail.com>

Enviado: lunes, 20 de septiembre de 2021 14:34

Para: Oficina Apoyo Juzgados Ejecucion Familia - Seccional Bogota <ofapjefbog@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: solicitud de fecha de reemate

SEÑORA

JUEZ TERCERA DE FAMILIA DEE BOGOTÀ.

LA CIUDAD.

**REF: EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE DIAMAN RODRIGUEZ vs
MARCO ANTONIO GUATAQUI.
Expediente No 2017 – 891 – 9**

GERARDO TARAZONA MENDOZA, en mi condición de apoderado de la demandante en el proceso de referencia, como ya lo había solicitado a ustedes pido encarecidamente y para la menor brevedad posible se sirva fijar fecha para el remate de bienes embargados, secuestrados y avaluados dentro del proceso.

Ruego fijar fecha a la menor brevedad posible, para hacer las publicaciones que correspondan.

Recibiré comunicaciones en mi correo electrónico gerazona@hotmail.com celular 3125712016 o en mi oficina de la Avenida Jiménez No 10 – 58 ofician 402 de Bogotá.

Atentamente :

GERARDO TARAZONA MENDOZA

CC No 19'366.442 de Bogotá

T.P. No 50.360 del CS de la J

21/9/2021

Correo: German David Alonso Nieto - Outlook

RE: solicitud de fecha de reemate

German David Alonso Nieto <galonson@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 21/09/2021 11:28

Para: Gerardo Tarazona Mendoza <gerazona@hotmail.com>

Estimado Doctor

Gerardo Tarazona

Reciba un cordial saludo,

Lo primero es informarle que acuso de recibido la solicitud que aporta en el presente correo, este será anexado al expediente, para surtir la verificación correspondiente. Por medio del presente correo me permito enviarle el LINK donde podrá consultar los estados electrónicos, con su correspondiente auto.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-ejecucion-de-familia-circuito-de-bogota>

Atentamente

Germán Alonso

Asistente Administrativo

Juzgados de Familia de Ejecución de Sentencias Bogotá

ESTE CORREO ES SOLO INFORMATIVO AGRADEZCO REALIZAR SUS PETICIONES AL CORREO ELECTRONICO citasymemorialesejefam03@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: citasymemorialesejefam03 <citasymemorialesejefam03@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 21 de septiembre de 2021 9:20

Para: German David Alonso Nieto <galonson@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: solicitud de fecha de reemate

De: Oficina Apoyo Juzgados Ejecucion Familia - Seccional Bogotá <ofapjefbog@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 20 de septiembre de 2021 14:35

Para: citasymemorialesejefam03 <citasymemorialesejefam03@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Gerardo Tarazona Mendoza <gerazona@hotmail.com>

Asunto: RV: solicitud de fecha de reemate

Buenos días

Por favor impartir tramite

Gracias

2017-891 Juzgado 9 de Familia

82

German David Alonso Nieto <galonson@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 05/10/2021 16:07

Para: Gerardo Tarazona Mendoza <gerazona@hotmail.com>

Estimado Doctor

Gerardo Tarazona

Reciba un cordial saludo,

Con el fin de dar trámite a su solicitud, por medio del presente correo me permito enviarle el link donde podrá consultar el auto del estado de fecha 21 de septiembre del año en curso.

<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2870461/86230919/2017-891-9.pdf/d35a46a8-fdb0-489e-ab74-33e3d65583e6>

Atentamente

Germán Alonso

Asistente Administrativo

Juzgados de Familia de Ejecución de Sentencias

Bogotá

ESTE CORREO ES SOLO INFORMATIVO AGREDEZCO REALIZAR SUS PETICIONES AL CORREO ELECTRONICO citasymemorialesejefam03@cendoj.ramajudicial.gov.co

Entregado: 2017-891 Juzgado 9 de Familia

postmaster@outlook.com <postmaster@outlook.com>

Mar 05/10/2021 16:07

Para: Gerardo Tarazona Mendoza <gerazona@hotmail.com>

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Gerardo Tarazona Mendoza

Asunto: 2017-891 Juzgado 9 de Familia